



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO SOBRE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL
ACTO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 00253-2016-0-
2111-JR-CA-01, 1° JUZGADO CIVIL SEDE JULIACA, PUNO,
SAN ROMAN - 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**MAMANI TITO, MOIRA SILVIA
ORCID: 0000-0001-8679-5454**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CHIMBOTE -PERU
2021**

TÍTULO DE LA TESIS

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SOBRE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO,
EXPEDIENTE N° 00253-2016-0-2111-JR-CA-01, 1° JUZGADO CIVIL SEDE
JULIACA, PUNO, SAN ROMÁN – 2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Mamani Tito, Moira Silvia
ORCID: 0000-0001-8679-5454
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío
ORCID: 0000-0001-7246-9455
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz
ORCID: 0000-0002-6918.267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

DR. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto Arturo

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios; un ser supremo el amor que nos prodiga es inmenso, difícil de comparar sólo supe el amor de una madre en este mundo tan confuso, pero no difícil de continuar.

Moira Silvia Mamani Tito

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a todos mis docentes de la escuela Profesional de Derecho De la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote; como muestra de especial consideración por transmitirnos sus conocimientos y amplia experiencia académica por ser un aporte invaluable para mi formación educativa y para ser mejor persona; también de una manera especial a mis compañeros de aula por ser amigos y fueron un apoyo incondicional ayudándome a proseguir en la investigación, y con todo mi amor a mi familia por ser la razón de mi vida.

Moira Silvia Mamani Tito

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuáles Son Las Características Del Proceso Contencioso Administrativo Sobre El Cumplimiento Parcial Del Acto Administrativo Del Expediente N.º 00253-2016-0-2111-Jr-Ca-01-1º Juzgado Civil Sede Juliaca, Puno, San Román - 2020? El objetivo general fue conocer la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo. Los alcances de estudio es que existe mucha carga procesal, a pesar de ello si se culminó dicho proceso. La metodología de manera análoga la investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, así mismo de nivel explorativo descriptivo, además su diseño no experimental, transversal y retrospectivo, también los datos se recolectaron del expediente N.º 00253-2016-0-2111-JR-CA-01, seleccionado por conveniencia, de forma tal que se utilizó la técnica de observación y de análisis, por consiguiente. Los resultados fueron idóneos según lo establecido en los patrones de ley, respecto a los plazos si se cumplieron, del mismo modo evidenciando la claridad en las resoluciones de autos y sentencias, al igual que la pertinencia de las pruebas fueron idóneas y contundentes, para la evaluación Jurídica de los hechos que se demuestra con la sentencia. Por último, en conclusión, se logró identificar cada uno de los objetivos propuestos en la presente investigación. Así como los plazos, la claridad, pruebas y la calificación legal.

Palabras claves: Acto, caracterización, contencioso, cumplimiento y expediente.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What Are the Characteristics of the Contentious Administrative Process on Partial Compliance of the Administrative Act of File No. 00253-2016-0-2111-Jr-Ca-01-1° Civil Court Headquarters Juliaca, Puno, San Roman - 2020? The general objective was to know the characterization of the contentious-administrative process on partial compliance with the administrative act. The scope of the study is that there is a lot of procedural burden, despite this if said process was completed. Similarly, the research methodology is of a qualitative quantitative type, as well as a descriptive explorative level, in addition to its non-experimental, cross-sectional and retrospective design, the data was also collected from file No. 00253-2016-0-2111-JR- CA-01, selected for convenience, in such a way that the observation and analysis technique was used, therefore. The results were suitable according to what was established in the legal standards, regarding the deadlines if they were met, in the same way evidencing the clarity in the resolutions of the cars and sentences, as well as the relevance of the tests were suitable and conclusive, for the Legal evaluation of the facts that is demonstrated with the sentence. Finally, in conclusion, it was possible to identify each of the objectives proposed in the present investigation. As well as the deadlines, clarity, evidence and legal qualification.

Keywords: Act, characterization, contentious, compliance and file.

CONTENIDO	
TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Problema de investigación	16
1.3. Objetivos de la investigación	17
1.4. Justificación de la investigación	18
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	19
2.1. Antecedentes	19
2.2 Marco Teórico.....	22
2.2.1 El Debido Proceso.....	22
2.2.1.1 Concepto del debido proceso	22
2.2.1.2 Elementos	22
2.2.1.3. El Debido Proceso En El Marco Constitucional.....	22
2.2.1.4. El Debido Proceso En el Marco Legal	23
2.2.2 El Proceso Contencioso Administrativo.....	23
2.2.2.2 Concepto.....	23
2.2.2.3 Principios procesales Aplicables.	24
2.2.2.4 Finalidad	24
2.2.2.5 Clases del proceso contencioso administrativo	25
2.2.3 El proceso especial del contencioso administrativo	25
2.2.3.2 Concepto.....	25
2.2.3.3 Plazos en el proceso contencioso ordinario	26

2.2.3.4	Etapas del proceso contencioso ordinario.....	26
2.2.4	La pretensión	27
2.2.4.2	Concepto.....	27
2.2.4.3	Clases.....	27
2.2.4.4	Principios aplicables	27
2.2.5	La prueba.....	28
2.2.5.2	Concepto.....	28
2.2.5.3	Sistemas de valoración	28
2.2.5.4	Principios aplicables	28
2.2.5.5	Medios probatorios actuados en el proceso	28
2.2.6	Resoluciones.....	29
2.2.6.2	Concepto.....	29
2.2.6.2.1	Resolución como documento.....	29
2.2.6.2.2	Resolución como acto procesal	29
2.2.6.3	Clases.....	30
2.2.6.4	Estructura de las resoluciones.....	31
2.2.6.5	Criterios para la elaboración de resoluciones	31
2.2.6.6	La claridad en las resoluciones judiciales.....	32
2.2.6.6.1	Concepto de claridad	32
2.2.6.6.2	El derecho a comprender	33
2.2.7	Derecho Administrativo	34
2.2.7.2	Concepto.....	34
2.2.7.3	Características.....	35
2.2.8	Acto administrativo	35
2.2.8.2	Concepto.....	35
2.2.8.2.1	Elementos subjetivos:	36
2.2.8.2.2	Elementos objetivos:.....	36
2.2.8.2.3	Elementos formales:	37
2.2.8.3	Cumplimiento del acto administrativo	37
2.2.9	Sector de la salud pública	38
2.2.9.2	Concepto.....	38

2.2.9.3	Sujetos del sector de salud publica	39
2.2.9.4	Zonas del sector de salud pública	39
2.2.9.4.1	Zonas de rurales.....	39
2.2.9.4.1.1	Concepto de las zonas rurales.....	39
2.2.9.4.1.2	Personal de salud de las zonas rurales	40
2.2.9.4.2	Zona urbano marginales	40
2.2.9.4.2.1	Concepto de las zonas urbano marginales.....	40
2.2.9.4.2.2	Personal de salud de las zonas urbano marginales	40
2.2.9.4.3	Bonificación diferencial mensual	41
2.2.9.4.3.1	Concepto de bonificación	42
2.2.9.4.3.2	Requisitos de bonificación.....	43
2.2.9.4.3.3	Remuneración total.....	43
2.2.9.4.3.3.1	Concepto de Remuneración Total	43
2.2.9.4.3.3.2	Elementos	43
2.2.9.4.3.4	Aplicación de la bonificación mensual.....	43
2.3	Marco conceptual.....	44
III	HIPÓTESIS	46
IV	METODOLOGÍA	46
4.1	Diseño de la investigación.	47
4.2	Población y muestra.	47
4.3	Definición y operacionalización de variables	48
4.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
4.5	Plan de análisis	51
4.6	Matriz de consistencia.....	52
4.7	Principios éticos	55
V.	RESULTADOS	56
5.1.	Resultado de actos procesales.....	56
5.2	Análisis de resultados	62
VI	CONCLUSIONES	66
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
	ANEXOS	79

Anexo1 Evidencia empírica.....	79
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación	101
Anexo 3. Cronograma.....	102
Anexo 4. Presupuestos	104
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resultados de actos procesales sujetos a control de plazo.....	56
Tabla 2. Claridad en las resoluciones	58
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios	60
Tabla 4. Calificación Jurídica de los hechos.....	61

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación corresponde a la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo, expediente N° 00253-2016-0-2111-Jr-Ca-01, 1° Juzgado Civil sede Juliaca, Puno, San Román 2020. La caracterización del proceso contencioso son peculiaridades de algo, distinguiéndose de los demás procesos ya que son actos que incumplen derechos ya reconocidos.

Es probable que, a través de los años, los magistrados no cumplen su objetivo en el debido tiempo, en consecuencia, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, también han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades, ganándose así descredito social. Para nadie es un secreto que los procesos judiciales en este tiempo continúan siendo muy engorrosos, los plazos son muy extendidos, se podría afirmar que la situación actual del Poder Judicial demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que, por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencia y la contradicción el vacío frente a la realidad, la oscuridad de su redacción su derogación implícita, la analogía aplicación sustractiva etc. Son situaciones que están en el debate judicial de cada día.

En el contexto Internacional:

Un análisis institucional comparado con la situación española, sobre la calidad de Justicia en Europa, revela el porcentaje de satisfacción de los ciudadanos, y coloca a España en los niveles más bajos reflejando con ello la deficiencia de la labor de la Justicia. (...) a decir de los autores Mayoral & Ferrán (2013) “Encajaría incentivar a los estudiantes con mayor preparación y aptitud hacia la carrera judicial, gracias al establecimiento de un sistema de incorporación más flexible y basado en capacidades más allá de la memorística (...)” (Mayoral & Ferrán, 2013, p.41)

entonces se podría deducir que si se pone en práctica desde las universidades optimizaríamos esta contrariedad sino es en su integridad sería un porcentaje; Empero, tendría que ser acompañado de enérgicos principios a seguir.

En Argentina; La sociedad en general, los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente (...), (Corva M.) 2013. De forma similar en nuestra patria con la diferencia de que son las partes y la comisión designada. Y en su Tesis El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá el autor Gasnell manifiesta que:

“Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos, los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. (...)”. (Gasnell, 2015)P.451

En el ámbito Nacional

"El CNM es parte de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y se encuentra comprometido en dar dura batalla contra la corrupción, que es un cáncer que le hace mucho daño a la sociedad y urge erradicarla.” (Herrera, 2013), en efecto son problemas desde tiempos atrás.

Respecto a departamental

A decir del autor Ticona (2016) que: “(...) Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; (...)” (Ticona, 2016, p. 144).

El proceso es un instrumento de pacificación social, su finalidad es la erradicación de la sociedad de la fuerza ilegítima. Por lo tanto, la población espera que los encargados de llevar justicia que respeten la verdad y sean eficientes en su deber. Sólo las partes esperan con relevancia

la solución al conflicto pacíficamente nunca el fin justificara los medios y por ello como manifiesta el autor Muñoz, H:

“La decisión del conflicto, debe ser la consecuencia de la aplicación de un debido proceso, en el cual no se vulneren de forma alguna y sin pretexto valido, las garantías de las partes que acuden ante el órgano jurisdiccional (...)”. (Muñoz, 2015)p.195

Esta situación hace presumir el imperioso deterioro de los valores en los entes involucrados en este sistema legal. Ya que para nadie es un secreto que la sociedad en general desconfía de la administración de justicia, muy a pesar de que a algunos magistrados fueron investigados en nuestro país.

Tal es el caso que, la investigación que se efectuó es empleando técnicas de observación y análisis, sobre el expediente Judicial arriba ya mencionado, habiendo resaltado el retraso del tiempo prescrito en la norma legal; y es de parte del Juez dicha demora, es por ello el descontento con el poder judicial; a todo esto, acotamos que el proceso que esperamos la población es de forma; práctica, sencilla y entendible, de tal manera que el resultado sea correcto y aplique la verdad sin distorsionarse por ninguna razón. Y la presente investigación es de acuerdo a los parámetros establecidos por La universidad Católica los Ángeles De Chimbote, que practica una política de investigación, comprendida en principios que la institución aplica, la misma que asume como un compromiso permanente, por ello se hacen necesario guiarnos de ello tanto los docentes, con más razón nosotros los estudiantes (Domínguez, 2019).

1.2 Problema de investigación

1.2.1 Enunciado del problema

¿Cuáles Son Las Características Del Proceso Contencioso Administrativo Sobre El Cumplimiento Parcial Del Acto Administrativo Del Expediente N.º 00253-2016-0-2111-Jr-Ca-01-1º Juzgado Civil Sede Juliaca, Puno, San Román - 2020? a través del presente proyecto de investigación se evidenció la realidad del cumplimiento de los actos administrativos en el sector público y la repercusión en las instituciones que lo incumplen. Dentro de ese marco se identifica la inconformidad y la esperanza de reformatión del proceso de actuación administrativa. En el expediente materia de estudio en la sentencia se ordena a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

1.3. Objetivos de la investigación

Se conoció la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo en el expediente N.º 00253-2016-0-2111-JR-CA-01, 1º Juzgado civil Sede Juliaca, Puno, San Román 2020

1.3.1. Objetivo específico

1. Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
2. Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
3. Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque después de haber observado que en su mayoría existen procesos contenciosos donde el personal de salud, también fue afectado por la inercia y omisión de sus demandados, en otros centros de salud, a nivel nacional obligándolos a agotar la vía administrativa, para posteriormente, recurrir a procesos contenciosos, suscitándose a causa de ley N.º 25303 artículo 184, que se promulgó en el gobierno del Ing. Alberto Fujimori, por otro lado a eso se suma, el sistema judicial que en la actualidad es incapaz de administrar justicia de manera aceptable y adecuada; el propósito de esta investigación es de conocer las implicancias del proceso en referencia, respecto a los sujetos procesales si cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio, aplicación de la claridad, pertinencia de los medios probatorios, e idoneidad de la calificación Jurídica de los hechos. Y así dar a conocer la realidad existente sobre el título de la presente investigación seguido de ello, los resultados del trabajo de investigación, posteriormente les servirá de ayuda, a los alumnos de los años subsiguientes, especialmente para estudiantes de derecho en años inferiores que vendrán continuamente indagando preceptos de autores que se han dedicado al estudio de esta materia como es el cumplimiento de actuación administrativa, demanda amplia que requiere de tiempo y paciencia para el entendimiento del proceso que difiere de otras demandas que son de naturalezas según el fin que persiguen.

La investigación fue de tipo cuantitativo cualitativo, así mismo de nivel explorativo descriptivo, además su diseño no experimental, transversal y retrospectivo, también los datos se recolectaron del expediente N.º 00253-2016-0-2111-JR-CA-01, seleccionado por conveniencia, de forma tal que se utilizó la técnica de observación y de análisis, por consiguiente. Si se cumplió todos los objetivos con retraso de parte del Juez por la carga laboral.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

La vulneración de derechos de la población recurrente a este tipo de pretensiones de procesos contenciosos es conocida, hasta la actualidad, considerándonos indefensos por desconocimiento de que el tribunal constitucional si asume un nuevo examen por ser de jerarquía superior, citaremos a investigadores que se esforzaron por conseguir resultados de su investigación de la misma materia, la finalidad será para realizar comparaciones.

Para Vidal A. (2020):

Llevo a cabo su investigación el cuál menciona como problema ¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en el expediente N° 133-2016- A-CA, primer juzgado mixto de Pomabamba, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019?; a decir del autor: el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Su investigación es de tipo cuantitativa cualitativa (mixta), nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, (...), y sus resultados fueron: el fallo evidencia la caracterización de un documento judicial pertinente que cumple los parámetros pre-establecidos. la aplicación con claridad las resoluciones, el debido proceso, la pertinencia de los elementos probatorios, y la idoneidad de las calificaciones; las mismas deben garantizar una calificación pertinente de la resolución. El juez ha tenido presente los aspectos que debe evidenciar una resolución durante su materialización. (Vidal, 2020)p.67

Para Agurto M. (2019) que investigó Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente no 00227-2012-0- 2601 Jm-Ca-01, del distrito Judicial de Tumbes (2019) su objetivo general, fue determinar las características

del Proceso Contencioso Administrativo (...). Su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: su conclusión fue: que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso. (Agurto, 2019).

Por otro lado el investigador Ventocilla N. (2018) de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, presentó su Tesis del proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018, su objetivo era determinar la relación que existe entre el proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados, del ya mencionado distrito, el método es diseño no experimental, transversal correlacional puesto que el trabajo metodológico ha consistido en analizar la relación de las variables: proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados, asimismo es un estudio cuantitativo de investigación. Resultado: comprobar que el proceso contencioso administrativo tiene una relación directa con los derechos fundamentales de los administrados Conclusiones: a decir de Ventocilla existe relación muy alta (0,905) entre la calificación de la demanda y los derechos fundamentales de los administrados (...). Así mismo refiere sobre la actuación de pruebas que tiene alta correlación con el respeto a los derechos primordiales de los administrados (...), continua con el dictamen fiscal (...), la decisión Judicial (...) y por último el proceso contencioso administrativo mencionando que tienen alta correlación con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. Empero aclara sobre la escala valorativa es igual a regular. (Ventocilla N. , 2018)Pp.130, 131.

Para los investigadores Donayre W. & Fung I. (2018) Presentaron su tesis sobre "Agotamiento de la vía administrativa como vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva" tuvo como objetivo principal determinar que, el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el distrito judicial de Lima, en el año 2018. Para ello, trabajó la línea de enfoque interdisciplinario de la ciencia jurídica. Asimismo, utilizó un tipo de investigación básica, con la finalidad de esclarecer los criterios de un agotamiento facultativo de la vía administrativa. Teniendo como variable independiente (Agotamiento de la vía administrativa) y la variable dependiente (Tutela jurisdiccional efectiva) y un diseño no experimental transversal; debido a que, se recolectan datos en un solo momento, para después analizarlos. (...). obteniendo los siguientes resultados, se ha determinado que, efectivamente, la obligatoriedad del requisito de agotamiento de la vía administrativa, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Donayre W. &, 2018)

A decir de Villanueva L. (2016), investigó en su tesis que lleva por título "Trato Discriminatorio Del Pago Por Bonificación Diferencial De La Ley 25303 Afecta A Servidores De La Diresa Huánuco-2015", autor de la Universidad de Huánuco-Perú, para ello se trazó como objetivo general explicar las causas por las que se ha dado un trato discriminatorio a los trabajadores comprendidos en los alcances de la Ley 25303 en el sector Salud de Huánuco. Objetivos específicos de la investigación, Identificar el grupo de trabajadores a quienes corresponde el otorgamiento de la bonificación diferencial establecida en el art. 184° de la Ley 25303. utilizó La variable Independiente (causa): Otorgamiento inadecuado de la bonificación diferencial; Perjuicio a los Trabajadores y los instrumentos de la investigación fueron encuestas, entrevistas y, consecuentemente, de haber realizado el análisis documental, su metodología fue de tipo

cuantitativo, por ser cuantificable las muestras que eran resoluciones emitidas del año 2012 al 2016, cualitativo por que describió y explicó, así pudo llegar a las siguientes conclusiones: la causa es que han aplicado indebidamente el pago de la bonificación diferencial en base a la remuneración total permanente; asimismo de la transgresión del artículo 51° de la Constitución Política del estado, sobre la prevalencias de la ley, sobre las normas de inferior jerarquía. (Villanueva L. , 2016) P.55

2.2 Marco Teórico

2.2.1 El Debido Proceso

2.2.1.1 Concepto del debido proceso

A decir del autor Díaz: “(...) sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado”. (Díaz J. , 2004) El debido proceso es el derecho que hace posible que los procedimientos sean equitativos y que estén guiados al amparo de los derechos en un plazo razonable. Si bien es cierto es un principio Jurídico, y es fundamentalmente importante.

2.2.1.2 Elementos

El debido proceso desde el artículo 139.3 de la Constitución, en la interpretación del autor M. Salas ha sido llenado con las garantías procesales y materiales, expresas y tácitas, que han de guiar el desenvolvimiento de todo proceso (judicial o no judicial), y ha sido llenado también con el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la ejecución de la decisión, éstas dos como garantías también del debido proceso (Salas M. , 2018) por lo tanto nadie será desviada (...). Ni sometida (...) quiere decir que es una garantía dentro de la justicia administrativa.

2.2.1.3. El Debido Procedimiento

Debido procedimiento es un principio legalmente recogido en nuestro ordenamiento, en particular por la nueva Ley de Procedimiento Administrativo General. El hecho que una norma legal recoja un derecho que estamos asumiendo como constitucionalmente regulado nos permite emplear su regulación a fin de poder determinar el contenido del derecho materia de análisis. La norma legal antes señalada dota de contenido al derecho al debido proceso administrativo, pero omite ciertos elementos constitutivos que consideramos de particular importancia, como puede ser por ejemplo la existencia previa de un procedimiento regulado por la Ley. Asimismo, omite la referencia al plazo razonable de resolución. No obstante encontrarse ambos conceptos en forma implícita en el articulado de la ley (Guzman, 2016)

El acto consensual o bilateral implica entonces, acuerdo de voluntades para su formación, lo que determina que la voluntad de la Administración o de la ley necesite de la voluntad del particular o del administrado, para que pueda expresarse y surtir los efectos jurídicos deseados. Se resalta que son los administrados los que gozan de derechos y garantías.

2.2.1.4. El Debido Proceso En el Marco Legal

Es así como Garcés opina:

En el debido proceso es un derecho complejo que tiene diversos componentes que se expresan en el trámite de un proceso judicial. El respeto al debido proceso exige que todo ciudadano pueda defenderse, probar, impugnar, obtener una decisión que esté debidamente motivada y otras garantías esenciales que permitan considerar que el proceso y la decisión son válidos. (Garcés, 2014).

El Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.3 Concepto

Se inscribe dentro de los medios de control Jurídico que existe sobre la Administración Pública, Junto con los procesos constitucionales y administrativo (...) El mencionado está regulado por la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, el ya mencionado TUO de

la LPCA (...) Actualmente, (...)Se trata del proceso judicial de control de las actuaciones y omisiones de la administración pública y que se encuentran sujetos al derecho administrativo. (Huapaya, 2019)

2.2.1.4 Principios procesales Aplicables.

Son aplicables, al proceso contencioso administrativo, como el principio de tutela Jurisdiccional efectiva o independiente de los órganos jurisdiccionales; y los principios específicos que regula nuestro TUO de la LPCA, como son el principio de integración, el principio de igualdad procesal, el principio de favorecimiento del proceso y el principio de suplencia de oficio en el caso concreto del derecho procesal administrativo, los principios servirán precisamente para ello, para atribuir un significado a las reglas que sea acorde con el valor que subyace a dichos principios, (Huapaya, 2019)p,40

Este principio de integración que significa que los jueces no pueden dejar de resolver el conflicto de intereses por defecto o por deficiencia de ley. Aplicando los principios de derecho administrativo. Así también el principio de igualdad procesal exige que las partes deberán ser tratados con igualdad, ya sea entidad pública o administrado seguido del principio de favorecimiento del proceso se refiere a que el Juez no puede rechazar liminarmente la demanda en casos que falte precisión de la legalidad, como el agotamiento de la vía previa, o si tiene otra duda razonable. En cuanto respecta al principio de suplencia, nos dice que es cuando el Juez suple las deficiencias formales de las partes y sin perjuicio de disponer la subsanación en un plazo razonable. (ley 27584) Pp.2, 3.

2.2.1.5 Finalidad

Para Ramón Huapaya sobre La finalidad indica que es el: “*Control del Estado sobre la administración Pública a del poder Judicial en todo caso deben ser tomados en cuenta al momento de interpretar la norma al caso concreto*”. (Huapaya, 2019)p.37

Las resoluciones previstas en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Concordancia: (legales, 2019) los principios se aplican en los casos en que sea compatible.

2.2.1.6 Clases del proceso contencioso administrativo

Procesos contencioso especial y Proceso contencioso urgente.

Actualmente mediante la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, se derogan y modifican algunos numerales y artículos de la Ley N° 27584 Derogación del artículo 14 y del literal d) del numeral 25.2 del artículo 25 (Ley, 2019) El Ministerio Público queda sin facultad para dictaminar en los procesos contenciosos administrativos, asimismo, se cambia la vía procedimental antes especial ahora ordinario.

2.2.2 El proceso especial del contencioso administrativo

2.2.2.2 Concepto

Proceso especial en relación con el proceso anterior es que se elimina la primera audiencia, en la que se efectuaba el saneamiento procesal, se fijaban los puntos controvertidos y se admitían los medios probatorios, manteniéndose la audiencia de pruebas solo cuando deban actuarse dichos medios, aunque se deja en potestad del juzgador prescindir de ella, decisión que es (era) inimpugnable. Esta modificación legislativa se produjo por el colapso del sistema contencioso administrativo, debido a la sobrecarga procesal y el reducido número de órganos jurisdiccionales

especializados en la materia, viéndose este mecanismo como una alternativa para agilizar el trámite y reducir la duración de los procesos. (Rae, 2012)

Según el artículo 25 de TUO D.L. 1067: preceptúa sobre el proceso urgente enumerando que solamente se acude en las siguientes pretensiones: 1.- en el cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo, 2.-el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de un acto administrativo firme, continua la 3.-referente al contenido esencial del derecho a la pensión, y se concede la tutela jurisdiccional si hay interés tutelable cierto y manifestable, necesidad impostergable de tutela, y/o que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado. (TUO 27584 D.L. 1067, 2019)

2.2.2.3 Plazos en el proceso contencioso ordinario

Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación. Los plazos aplicables son:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos; b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda; c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite; d) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia. e) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud. f) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación. (Texto según el artículo único de la Ley N° 30914) p.31 (TUO LEY 27584 (LPCA), 2019)

2.2.2.4 Etapas del proceso contencioso ordinario

Interposición de la demanda admisión de la demanda, corre traslado al demandado, contestación de la demanda, auto saneamiento, audiencia informe oral, 1era sentencia/juzgado,

interposición recurso de apelación, admisión y traslado, absolución del recurso, vista de la causa, segunda sentencia/sala (Díaz G. , 2019).

2.2.3 La pretensión

2.2.3.2 Concepto

Para Ramón Huapaya Es evidente que el sustento fáctico de la pretensión procesal administrativa está dado por unos hechos que han acaecido en la realidad hechos motivados por una actuación administrativa específica. (Huapaya, 2019) p.51

2.2.3.3 Clases

Artículo 5.- según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067 Pretensiones En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. (TUO LEY 27584 (LPCA), 2019)p.28

2.2.3.4 Principios aplicables

Son principios del proceso:

Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional) Independencia de los órganos jurisdiccionales; c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales; d) contradicción o bilateralidad;

e) Publicidad; f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley g) Motivación de las resoluciones judiciales; h) Cosa juzgada.

2.2.4 La prueba

2.2.4.2 Concepto

Conjunto de actividades destinadas a procurar el crecimiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse las pruebas se invocan y se presentan al momento de presentar la demanda en la etapa postulatorio; las mismas que son las que se actuaron y se resolvieron (Torres D. , 2019)

2.2.4.3 Sistemas de valoración

Probar corresponde a las partes el Juez no puede ejercerla eficazmente si no cuenta con facultades que le permitan investigar la verdad de los hechos que ellas afirmen en oposición, atendiendo a que hay un interés público en que el resultado del proceso sea justo y conforme a derecho, tal facultad se convierte en un deber del juez para su realización.. (Bustamante, 2016)

2.2.4.4 Principios aplicables

Este principio señala que sólo deben ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, de tal manera que si un medio probatorio ofrecido no tiene. este propósito, debe ser rechazado de plano por aquél entre los casos de inutilidad de los medios probatorios. (Bustamante, 2016)p.187

2.2.4.5 Medios probatorios actuados en el proceso

Artículo 29.- Actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá

acompañarse los respectivos medios probatorios. En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes. (Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067) p.31

Respecto al artículo 188 del CPC comprendemos que las pruebas contundentes presentada al Magistrado esclarecerá la incertidumbre que existe y está en tela de juicio. De tal manera que vendría a ser una pieza esencial dicha prueba en el proceso.

2.2.5 Resoluciones

2.2.5.2 Concepto

Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio es una orden Artículo 120 Resoluciones:

“Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”. (Código Procesal Civil, 1993)p.465

2.2.5.2.1 Resolución como documento

Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional (entendidas como documento) “*son: expositiva, considerativa y dispositiva. En la expositiva se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la dispositiva, finalmente, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes*”. (Cavani R. , 2017)

2.2.5.2.2 Resolución como acto procesal

Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo las consecuencias prácticas son muy importantes puesto que,

dependiendo de qué resolución se trate, habrá un medio impugnatorio (recurso) diferente. resolución-documento, resolución-acto y decisión No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa (Cavani R. , 2017)P. 113

2.2.5.3 Clases

Clasificación por instancias, Primera Instancia La sentencia de primera instancia resuelve el problema jurídico planteado, para lo cual el Juez debe brindar los antecedentes correspondientes del proceso, identificando la demanda, la pretensión del demandante o resumiendo la acusación respectiva, para luego realizar la fundamentación normativa y la motivación fáctica y finalmente pronunciar la decisión. Segunda Instancia La Resolución de segunda instancia básicamente debe contener los mismos requisitos que la sentencia de primera instancia; sin embargo, es importante señalar que la resolución de segunda instancia, al revisar la sentencia, debe contener mayor motivación y fundamentación. Y por último recurso de casación. (Cavani R. , 2017)

En el código procesal civil. Forma de los actos procesales del Juez

El Juez dicta sus resoluciones en, decretos, autos y sentencias.

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o

excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Código Procesal Civil, 1993)p.465

2.2.5.4 Estructura de las resoluciones

En estructura formal de una sentencia debe tener coherencia interna y debe articularse de manera armónica con la argumentación desplegada por la autoridad judicial; pues una adecuada estructuración de las resoluciones tiene como objetivo que el proceso argumentativo desarrollado por la jueza o juez, sea fácilmente comprensible por los litigantes y por la población en general (Mora, 2015)

Según el CPC son:

Las resoluciones contienen: 1.- La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2.- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3.- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4.- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. (Código Procesal Civil, 1993)

Si es rechazado:

el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; 5.- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6.- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, 7.- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6. (Código Procesal Civil, 1993) Art. 122.

2.2.5.5 Criterios para la elaboración de resoluciones

Según León (2008):

1, El orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal,(...).2 La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. 3.-La fortaleza son las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente 4 suficiencia Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto.5. Coherencia Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros.6. diagramación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta (León, 2008)

Es demás decir de que prevalecerá estas correctas decisiones de parte de los jueces y culminé satisfactoriamente para ambas partes ya que a sabiendas de que esta en falta una de las partes trata de prorrogar el tiempo sin ninguna razón de buena fe todo lo contrario.

2.2.5.6 La claridad en las resoluciones judiciales

George Orwell afirmaba que el lenguaje político está diseñado para que las mentiras parezcan verdades, el asesinato una acción respetable y para dar al viento apariencia de solidez. (Millinoe, 2015)

“La redacción de documentos judiciales con lenguaje claro y sencillo permite a los jueces exponer de mejor manera la motivación de sus decisiones” (Garcés, 2014)p.5 Por otro lado a decir del autor León (2008) menciona que: “No podemos aspirar a que la opinión pública pueda decodificar lenguaje técnico legal, ni lenguas muertas como el latín, ni lenguas extranjeras como el inglés” (Leon, 2008)

2.2.5.6.1 Concepto de claridad

Esta particular condición de las resoluciones judiciales deja frustrado todo intento de encontrar alguna referencia a un supuesto deber a la claridad del lenguaje jurídico del que investir a jueces y magistrados en el desarrollo de sus funciones. Igualmente, no hay rastro de un correlativo derecho a la claridad (Millinoe, 2015)p.183

Hay que destacar el hecho de que, en los últimos años, el carácter textual del derecho ha concitado la atención de los científicos sociales en Occidente. Esto nos impulsa inmediatamente a advertir que los actos jurídicos no sólo están constituidos por textos, sino que además se realizan en espacios y ambientes cargados de solemnidad, liturgia y abarrocado simbolismo. No nos estamos refiriendo tan solo a las actuaciones judiciales, en las que seguramente esta observación que hacemos será muy evidente al lector, sino al fenómeno jurídico en general. (Schereyber, 2017)

2.2.5.6.2 El derecho a comprender

Derecho a comprender de las partes judiciales y de los ciudadanos en su conjunto no hay rastro de un correlativo. (Millinoe, 2015) p.183.

También este lenguaje responde al tecnicismo propio de la profesión, entendiéndose que el contenido del documento es un tanto no claro para las partes.

Desde la posición de Garcés escribe

(...) Así, este derecho ha sido reconocido no solo en nuestro ordenamiento interno (artículo 139 inciso 3 de la Constitución), sino también en normas de carácter internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8), por lo que este derecho se vuelve pilar fundamental en la protección de ciertas garantías mínimas dentro del desarrollo de un proceso judicial. (...) Comprender, es poder recibir y asimilar las ideas, temas y referencias contenidas en un escrito, adquiriendo conocimiento, ideas y temas; implica conectar las ideas entre sí, asumir o construir la jerarquía que hay, o puede haber, entre esas ideas, reconociendo la trama de relaciones que las articulan. Un texto comprendido, permite al lector generar dentro de sí la idea y significado pretendidos por el autor del escrito, tanto en referencia al significado de las palabras que forman el texto, como con respecto a la comprensión global del texto mismo (Garcés, 2014) Pp.12-

13-21

2.2.6 Derecho Administrativo

2.2.6.2 Concepto del derecho administrativo

Valdivia Jara cita en su tesis a Sánchez (2014) El diccionario de la Real Academia Española indica que el significado sobre derecho administrativo es: “la parte del ordenamiento jurídico que se encarga de regular las administraciones públicas, así como su organización y sus servicios, con respecto a las relaciones establecidas con los ciudadanos”. (Valdivia, 2017) P.15

A su vez el autor Valdivia en su libro derecho civil menciona que:

El derecho administrativo está conformado por un conjunto de normas, leyes los cuales se encuentran encargados de regular la administración pública. Así mismo es aquella rama del derecho público el cual tiene a su cargo administrar la organización, normatividad y servicios en relación con los ciudadanos o también llamados en esta rama del derecho como administrados. (Valdivia, 2017)

Desde su punto de vista el autor Hernández J. al respecto:

Es independiente del régimen Jurídico mas este es regulado por el derecho administrativo y esta al servicio de la ciudadanía que actúan acatando a la ley.

También la administración actúa bajo formas y/o instrumentos de Derecho Privado, El derecho Administrativo no resulte aplicable. No es eso, en absoluto, lo que quiere señalarse. En realidad, la Administración, con independencia del régimen jurídico bajo el cual actúe, siempre va a estar regulada por el Derecho Administrativo. (Hernández, 2015).

A decir del autor Guzmán (2015). En su libro Los principios generales del Derecho Administrativo, en su subtítulo El Principio de privilegio de controles posteriores, expresa que: “Después de tramitar los procedimientos administrativos hay fiscalización posterior por la autoridad administrativa para comprobar lo declarado, si hubo falsedad en la documentación aplica sanciones” (Guzmán, 2015, p. 249).

En nuestra opinión existe responsabilidad indirecta del Estado por medio del ejercicio de sus funcionarios.

2.2.6.3 Características.

La característica del derecho público, tal como lo señala el prestigioso autor jurídico Julio Rivera, es que: sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pudiesen ejercer las partes (es decir no pueden ser modificados por las partes en uso legítimo de su autonomía de la voluntad, como sí ocurre en el Derecho Privado). Son mandatos «irrenunciables y obligatorios, en virtud de ser mandados en una relación de subordinación por el Estado (en ejercicio legítimo de su principio de Imperio). La justificación es que regulan derechos que hacen al orden público y deben ser acatados por toda la población (De los Santos, 2016)

A juicio del autor Tizne J:

“El Derecho es esencialmente debatible mediante la argumentación, pero requiere que se base en un razonamiento teórico lógico que permita sostener y convencer acerca de su contribución a la ciencia jurídica”. (Tisné, 2014).

2.2.7 Acto administrativo

2.2.7.2 Concepto.

Es el acto que realiza la autoridad administrativa. Según el autor Gordillo así define: como toda declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma inmediata. En este sentido quedan excluidos los actos de la administración puramente materiales.

El acto se caracteriza porque se manifiesta a través de declaraciones provenientes de la voluntad administrativa y dirigidas directamente al intelecto de los administrados a través de la palabra oral o escrita, o de signos con un contenido ideográfico. (Gordillo, 1998).

“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. (LPGA, 2017)

Acto Administrativo Como Especie Del Acto Jurídico

El acto administrativo participa de las características del acto jurídico, por cuanto, al igual que el acto jurídico es la expresión de la voluntad y produce efectos jurídicos.

Sin embargo, hay que señalar que el acto administrativo tiene características propias, que lo distinguen del género y de otras especies de actos como los civiles, penales, laborales, o mercantiles. Con el estado de derecho la actividad administrativa del Estado queda sometida a la Constitución y a la ley, la que establece que las decisiones que tomen los entes de la Administración no deben materializarse a través de simples operaciones técnicas sino también, mediante una declaración formal de voluntad, de acuerdo con el procedimiento señalado por el orden jurídico vale decir mediante una resolución administrativa. (Asencios P. , 2016).

Desde su punto de vista el autor en su libro, menciona que:

El hecho jurídico comprende los acontecimientos que al realizarse producen la consecuencia de derecho. En cambio, **los actos jurídicos** son declaraciones de voluntad, conocimiento u opinión, destinadas a producir efectos jurídicos, es decir, el nacimiento, modificación o extinción de derechos y obligaciones. (Asencios P. , 2016)

Elementos.

2.2.7.2.1 Elementos subjetivos:

El órgano que lo emitió debe ser la administración pública, competente (material, temporal y territorial)

2.2.7.2.2 Elementos objetivos:

Objeto: Lícito, posible, determinado, y Contenido: Sujetándose al ordenamiento, pudiéndose incluir elementos accesorios a la voluntad.

2.2.7.2.3 Elementos formales:

Procedimiento, establecido en las normas, y Motivación, fundamentos de hecho y de derecho.

Según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los elementos esenciales del acto administrativo que se señala en el Art. 3°, son:

Sujeto, competencia; objeto o contenido, Finalidad pública, motivación, Procedimiento regular y forma (Asencios P. , 2016)

Cuando no se adhiere ninguna modalidad al acto administrativo, éste se denomina puro; si se le adhiere un elemento accidental, el acto se llamará modal. El Dr. Pascual Ascencio en su Curso “Validez Y Nulidad Del Acto” Administrativo cita el Art. 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 2°. - Modalidades del acto administrativo

2.1. Cuando una ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto (Asencios P. , 2016)P. 44 El acto administrativo puede estar sujeto a un término, condición y modo.

2.2.7.3 Cumplimiento del acto administrativo

“El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.” (Decreto Supremo, 2019)p.30

“El cumplimiento del mismo refiere a la presencia de sus elementos sin que ninguno falte o sea viciado, se termine conforme a derecho y/o concluya su fin.” (Villanueva G. , 2011)

2.2.8 Sector de la salud pública

2.2.8.2 Concepto

El Sector Público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4 las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos...” (Ministerio, 2018)

La Salud Pública es la práctica social integrada que tiene como sujeto y objeto de estudio, la salud de las poblaciones humanas y se le considera como la ciencia encargada de prevenir la enfermedad, la discapacidad, prolongar la vida, fomentar la salud física y mental, mediante los esfuerzos organizados de la comunidad, para el saneamiento del ambiente y desarrollo de la maquinaria social, para afrontar los problemas de salud y mantener un nivel de vida adecuado. Las prioridades en Salud Pública se identifican de acuerdo a la vulnerabilidad de un distrito, provincia, región; con el objetivo de orientar los recursos y generar políticas públicas. (Ministerio, 2018)

Si hablamos de salud pública es confirmar que es una ciencia y el arte de impedir la enfermedad de esa manera se prolonga la vida, por el esfuerzo que hacen nuestro personal de salud, al proteger y restaurar la salud de la comunidad. En otras palabras, la salud pública garantiza los servicios prestados por nuestros profesionales, ya que la atención es dirigida a toda la población en general. La salud Pública. Protege, previene, promociona y restaura. La salud.

El Autor Jaime con su escrito sobre la determinación social de la salud plantea que “La disciplina comparte con todas las demás, la característica consustancial de toda ciencia de ser una

operación simbólica, y por lo tanto es una expresión transformada, subordinada, transfigurada, y algunas veces irreconocible de las relaciones de poder de una sociedad” (Breilh, 2013)

2.2.8.3 Sujetos del sector de salud pública

Es importante tomar en consideración que el desempeño del recurso humano del hospital en red está determinado por diversos tipos de contrato, remuneración e incentivos (salario por empleo público, pago por servicio o productividad) relacionados con los modelos de atención, gestión y financiamiento de cada país (Oms, 2018)

“En un momento histórico siempre desde tiempos atrás es determinante el instrumento de trabajo fundamental del personal de salud. Determinando una previa evaluación adecuado y llevar un plan de acción” (Reyes, 2004)

2.2.8.4 Zonas del sector de salud pública

Los hospitales constituyen un agregado de instituciones especializadas que dan apoyo a un primer nivel de atención altamente resolutivo. El hospital en sí mismo aparece desfragmentado, lo cual es teóricamente correcto e innovador y, en cierto sentido, hasta visionario. El sector de salud se enfrenta en los dos próximos decenios con la difícil tarea de satisfacer las expectativas de la numerosa población periurbana pobre y debe contar con la cooperación de otros sectores de la economía nacional.

2.2.8.4.1 Zonas de rurales

2.2.8.4.1.1 Concepto de las zonas rurales

La conceptualización de lo rural precisará de criterios tanto cuantitativos como cualitativos. La conceptualización de lo rural se complica todavía más dado que, aunque aún mantiene su especificidad, cada vez es más difusa la línea que la distingue de lo urbano. Hoy estos dos ámbitos no se conciben como contrapuestos, sino que se plantean como complementarios. que la distingue

de lo urbano Zona rural hace referencia principalmente a los campos y grandes espacios de cultivo donde se realizan actividades económicas agropecuarias primordialmente.

2.2.8.4.1.2 Personal de salud de las zonas rurales

En el ámbito rural a veces en los consultorios está solo un profesional sanitario (médico o enfermero) por lo que el trabajo en equipo para una urgencia o demanda de la población se realiza de distinta manera que, en el ámbito urbano, donde en el mismo centro de salud están todos los recursos materiales y humanos necesarios para ello. (Chercoles, 2017)

2.2.8.4.2 Zona urbano marginales

2.2.8.4.2.1 Concepto de las zonas urbano marginales

Las zonas urbanas se caracterizan por estar industrializadas y presentar todo tipo de infraestructuras. Asimismo, los espacios disponibles para la alta cantidad de personas son más reducidos. (Chercoles, 2017)

2.2.8.4.2.2 Personal de salud de las zonas urbano marginales

En el ámbito rural a veces en los consultorios está solo un profesional sanitario (médico o enfermero) por lo que el trabajo en equipo para una urgencia o demanda de la población se realiza de distinta manera que, en el ámbito urbano, donde en el mismo centro de salud están todos los recursos materiales y humanos necesarios para ello. (Chercoles, 2017)

En las zonas alejadas “urbano marginales el personal de salud son escasos para toda la población, se observa que la violencia familiar y la delincuencia generalizada, asusta a la población estudiantil y trabajadora (Aguilar, 2015)

“Se considera justicia universal, la reunión de todas las virtudes privadas y públicas. La particular protege el derecho individual y castiga su violación o atropello.” (Carranza E. , 2018)

2.2.8.4.3 Bonificación diferencial mensual

Para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, es posible sumar los períodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva. En tanto el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deba ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado; esto es, el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. (Casación N° 14979, 2014)

La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente (Servir, 2017).

Serafín en su tesis sobre incumplimiento sobre pago de bonificaciones nos indica que Los orígenes del pago de la bonificación hay que buscarlo en el siglo pasado; en 1842 el señor Juan Le Claire, pintor de casas en Paris, comenzó sus planes sociales pagando a sus obreros un salario superior al usual (Vela, 2015).

La autora en su tesis calidad de sentencia en la primera y segunda instancia sobre bonificaciones menciona:

(D.U N° 037-94), art. 2° otorgase a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de administración pública ubicados en los niveles F-2, F 1) Profesionales, técnicos, auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del D.S 051-91-PCM, (...)”.
Art. 5: las 116 bonificaciones que se refiere el presente Decreto de Urgencia tendrán las siguientes características: a) Sera una bonificación mensual permanente y se afectara, para el personal en

servicio en la asignación 04-16 Bonificaciones Especiales y Diferenciales del Personal en servicio (...); b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión; c) Los funcionarios, servidores y pensionistas' (...) (Correa, 2019)

Por su parte Enciso nos hace saber que:

Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial”. Recordemos que el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276 establece que a cada nivel de carrera le corresponde un grupo de cargos que son compatibles (...). (Enciso, 2011)

Por otro lado, Villanueva Moreno recuerda en su tesis el artículo de la ley que dice:

DIRESA HUANUCO sean beneficiarios del art. 184 de la Ley 25303 a través del poder Judicial de Huánuco, mientras a ciento seis (106) les fue denegado su demanda; algunos abandonaron el proceso (consintiéndola), y otros lo prosiguen por ante la Corte Suprema de la República; ello implica un trato desigual y diferenciado –discriminación-, perjudicando la economía familiar; y a todas luces inconstitucional dentro de dicha institución, cuando es precisamente lo que se está tratando es de corregir el pago de dicha bonificación establecida en la norma en mención. (Villanueva M. , 2016)

El efecto “entre la remuneración y la calidad de vida es directa y significativa, es decir, cuando aumenta la variable independiente la otra variable lo hace de la misma manera” (Dávalos, 2018)p.43

2.2.8.4.3.1 Concepto de bonificación

Es aquella que se otorga a un servidor de carrera por ejercer un cargo de responsabilidad directa, o bien se otorga para compensar a los servidores por las labores excepcionales a lo común. Es la entrega económica, ajustada, por razón de la entidad, a través de un decreto.

2.2.8.4.3.2 Requisitos de bonificación

Un requisito legal o una obligación de cumplimiento es una condición compuesta por leyes, reglamentos, códigos, estatutos, acuerdos u otros textos legalmente vinculantes que le son aplicables a una organización y al sector en el que opera.

2.2.8.4.3.3 Remuneración total

2.2.8.4.3.3.1 Concepto de Remuneración Total

Remuneración total, un incentivo laboral que va más allá del salario. Pensar que el salario es el único incentivo para generar satisfacción en el trabajador es un asunto del pasado. Si bien este factor es de gran importancia para el trabajador, existen otro tipo de remuneraciones para recompensar el desempeño laboral. 16 abr. 2012

2.2.8.4.3.3.2 Elementos

Existen dos regímenes generales de contratación de quinta categoría: el sistema público contenido bajo los efectos de Decreto Legislativo 276 centrada en el nombramiento y el privado, el cual es aplicable en las instituciones no gubernamentales en general y también reconocido en EsSalud (por ser una entidad pública con régimen privado) (8,9). Sin embargo, existen medios de contratación por cuarta categoría (CAS) (Moscoso J, 2011)

2.2.8.4.3.4 Aplicación de la bonificación mensual

Mediante el artículo 22 del Decreto Supremo N2 122-2005-EF, se otorga a partir del mes de setiembre del año 2001, una asignación extraordinaria mensual a favor de las enfermeras en situación de actividad de la Ley N° 23536 y modificatoria, que prestan servicios al Ministerio de

Salud y sus órganos públicos descentralizados, (...) Decreto Supremo N.2 051-91-PCM (Recursos Humanos, 2012)

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Análisis

El expediente utilizado para este proyecto es un proceso especial de del derecho civil, donde se buscó una tutela jurisdiccional con las debidas medidas de protección, por ser de ley.

2.3.2 Descripción

Hubo falta de cumplimiento de acto administrativo de parte de la institución donde trabajaba la demandante, quien estaba recibiendo la bonificación diferencial en montos bajos, cuando debió ser sobre la remuneración total, según la resolución de la misma institución que emitió en fecha anterior del 2012, es por ello que acude con una demanda peticionando el cumplimiento parcial del acto administrativo y en forma acumulativa, objetiva originaria y accesoria

2.3.3 Doctrina

Para Giovanni Priori Posada, El proceso contencioso administrativo será el instrumento a través del cual los particulares puede, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la administración pública.

Artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. (judicial, 1984).

2.3.4 Fenómeno

Que, el artículo de la Ley N° 25303, cuyo cumplimiento se pretende, establece: “Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas y urbano

marginales y bonificación diferencial mensual y equivalente al 30 % de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

2.3.5 Jurisprudencia

“Casación 17301.2013 Arequipa ordenaron que el demandado cumpla con reconocer a favor de la demandante el pago de la bonificación diferencial dispuesta en el artículo 184 de la ley 25303 calculada del 30% de su remuneración total” (Tribunal Constitucional, 2013)

2.3.6 Hechos Jurídicos

Sucedo Señor magistrado que es nombrada la señora x en 1981 y en año 1992 a favor de la demandante le otorga una resolución del pago de la bonificación diferencial dispuesta en el artículo 184 de la ley 25303 calculada del 30% de su remuneración total materia de controversia en el presente proceso la inercia y omisión por parte de la identidad otorgante de dicha resolución directoral es por ello la demandante pese a que presentó el requerimiento escrito para que se cumpla con lo dispuesto en el acto administrativo, materia de cumplimiento, el demandado hizo caso omiso.

2.3.6 El demandante

“Ampara su demanda en lo previsto por el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú” (Sentencia, 2016)

2.3.7 El Juez

“(…) parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días” (Judicial Poder, 2019)

Artículo 551 El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Arts. 426 y 427, respectivamente. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable. Inadmisibilidad o improcedencia. - (Legislativo, 1993)

En este proyecto los datos se recolectaron del expediente N° 00253-2016-0-2111-JR-CA-01, seleccionado por conveniencia, de forma tal que se utilizó la técnica de observación, de ahí el análisis por consiguiente los resultados fueron positivos respecto a los plazos establecidos, del mismo modo evidenciando la claridad en las resoluciones de autos y sentencias, al igual que la pertinencia de las pruebas fueron idóneas y contundentes, para la evaluación Jurídica de los hechos que se demuestra con la sentencia.

III HIPÓTESIS

El proceso contencioso Administrativo sobre Cumplimiento Parcial del Acto Administrativo en el expediente N.º 00253-2016-0-2111-JR-CA-01 Primer Juzgado Civil de la Provincia de San Román, Distrito Judicial Puno -Perú, 2020 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

IV METODOLOGÍA

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se reveló en diversas etapas: 1) En la selección de la unidad de análisis del Expediente judicial, se eligió de acuerdo a determinadas condiciones, y facilitó el estudio del proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción

de ambas partes. 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

Diseño de la investigación.

4.1.2 No experimental.

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.3 Retrospectiva.

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.4 Transversal.

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados en el expediente 00253-2016-0-2111-JR-CA-01, que contiene al objeto de estudio que es el proceso judicial de materia cumplimiento de actuación administrativa.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2 Población y muestra.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se

va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69). Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente N° 00253-2016-0-2111-JR-CA-01, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 5

4.3 Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo respecto a los indicadores de la variable,

Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En la tabla siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable

Objeto de Estudio	Variable	Indicadores	Expediente
<p>Proceso Contencioso Administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo, expediente N° 00253-2016-0-2111-JR-CA-01 1° Juzgado Civil Sede Juliaca, Puno, San Román - 2020 Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</p>	<p>Características del Proceso Contencioso Administrativo Sobre Cumplimiento Parcial del Acto Administrativo</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos en los actos procesales 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Pertinencia de los medios probatorios 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. 	<p>Guía de Observación.</p>

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio en la detección y descripción de la realidad problemática: En la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso Judicial en la interpretación del

contenido del proceso Judicial en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se utilizó fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 1

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.5 Plan de análisis.

Esta actividad se realizó por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos y con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará Lugar a los resultados.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es una tabla de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el trabajo se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Tabla 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo en el expediente N° 00253-2016-0-2111-Jr-Ca-01, 1° Juzgado Civil sede Juliaca, Puno, San Román - 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo en el expediente N° 00253-2016-0-2111-JR-CA-01 1° Juzgado Civil sede Juliaca, Puno, San Román - 2020	Determinar la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo en el expediente N° 00253-2016-0-2111-JR-CA-01 1° Juzgado Civil sede Juliaca, Puno, San Román -2020	El proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo en el expediente N° 00253-2016-0-2111-JR-CA-01 1° Juzgado Civil sede Juliaca, Puno, San Román - 2020 presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso

¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
¿Los medios probatorios son pertinentes con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso
¿La calificación jurídica de los hechos expuestos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.7 Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos

publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultado de actos procesales de plazo

Tabla 1: Se observa que en primera instancia los actos procesales se cumplieron sus plazos establecidos, y solo un acto procesal por parte del Juez no se cumplió. Por otro lado, en segunda instancia se cumplió con el plazo de expedición de la segunda sentencia.

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
Primera instancia					
Juez	Auto admisorio	-Art. 124 CPC -Art. 424 y 425 requisitos art. 21 Ley 27584 art. 18 art. 551 (3 días)	7 días		x
	Remisión de actuados	Art. 23 de la Ley N.º 27584 (15 días)	88 días	x	
	Efecto de la admisión de la demanda	Art. 282 del CPC Art. 24 de la Ley N.º 27584 (15 días)	31 días		x
Demandante	Presentación de la demanda	Art. 551 (3 días) para subsanar si declara inadmisibile Art.124 CPC expide resoluciones TUO de LPCA Art. 18 ley 27584 inciso 4 (tres meses)	---	X	

Demandado	Auto de la contestación de la demanda	Art. 27.2 literal c) de la Ley N.º 27584 TUO (10 días)	35 días		x
	Recurso de apelación de la primera sentencia	Art. 27,2 inc. f) de la Ley N.º 27584 LPCA (5 días)	11 días		x
En segunda instancia					
Juez	Señalamiento de la audiencia de vista de la causa	Art. 11 literal a) de la Ley N.º 27584 LPCA (5 días)	32 días		x
	Audiencia de la vista la causa	Art. 11 literal a) de la Ley N.º 27584 LPCA (20 – 30 días)	6 meses		x
	Expedición 2da. Sentencia	Art. 11 de la Ley N.º 27584 (5 días)	18 días	x	

Fuente: Expediente, 00253-2016-0-2111-JR-CA-01

5.1.2 Claridad en las resoluciones

Tabla 2 Claridad en las resoluciones son idóneos a la argumentación jurídica.

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio de la calificación de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> - Señala que el postulatorio escrito de la demanda que se califica y anexos no tiene defectos ni de forma ni fondo conforme a lo normado de requisitos de admisibilidad y procedencia previstas en la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por D.S. N° 013-2008-JUS. ... Auto Admisorio de demanda acumulativa dispone admitir a trámite la demanda en vía de proceso especial del proceso contencioso administrativo.
Sentencia	De 1ra. instancia	<ul style="list-style-type: none"> - Indica que el nuevo esquema procesal de trabajo compele al juzgador examine las cuestiones fácticas de la controversia, sobre aquellos hechos que no necesitan ser sometidos al debate probatorio en la etapa correspondiente en audiencia única, ya sea que hayan sido admitidos por la parte en acuerdo o falta de contradicción y negación de la demandada -El Fallo es el pago de reintegro sobre la remuneración total a favor de la demandante, fijando diez días y bajo apercibimiento conforme establece el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo dado por D.S. N° 013-2008-JUS

Segunda Instancia		
Auto	Auto de apelación de sentencia	<ul style="list-style-type: none"> - Frente a la omisión e inercia de la demandada y teniendo en cuenta que la demandante tiene derecho a la eficacia de la Resolución Directoral. - La parte demandada apela y se revoca la apelación
Sentencia	De 2da. instancia	<p>En el numeral 5,2 de esta sentencia de vista, la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, concordante con el artículo 53° literal b) del Decreto Legislativo N° 276, encontrándose vigente y obligatorio el cumplimiento.</p> <p>Corresponde confirmar la sentencia materia de apelación que declara fundada la demanda; precisando que en el cálculo de los reintegros devengados debe, en caso corresponda, observarse el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado</p>

Fuente: Expediente, N° 00253-2016-0-2111-JR-CA-01

Tabla 3: Pertinencia de los medios probatorios son documentales (resoluciones) es pertinente para la sustentación de la pretensión

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
DOCUMENTALES	Resolución de nombramiento	<p>Artículo 188 del CPC preceptúa acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p>- Por Resolución Directoral N° 0368-84/X-RS. de fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro,</p>	<p>Acreditación del vínculo laboral y es nombrada como auxiliar de enfermería I grado II sub grado 4</p>
	Resolución Directoral	<p>- La Resolución Directoral N° 440-12-de R “D” de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce</p>	<p>Acreditación reconocimiento de que la recurrente tiene derecho a percibir la bonificación diferencial mensual</p>
	Solicitud, de cumplimiento del mencionado acto administrativo	<p>- Justamente es la resolución es la Prueba, que estoy solicitando se dé cumplimiento del acto administrativo materia del proceso</p>	<p>Se declara fundada su petitorio reconociéndose se dé cumplimiento del mencionado acto administrativo referente a la bonificación diferencial mensual equivale al 30% ley 25303.</p>

- Fuente: Expediente, N° 00253.2016-0-2011-JR-CA-01

5.1.4 De la idoneidad y calificación Jurídica de los hechos

Tabla 4 Revela la calificación Jurídica de los hechos y determina el incumplimiento del acto administrativo.

PRESENTACION DE LOS HECHOS	CALIFICACION JURÍDICA	PRETENSION (ES)
<p>La demandante busca tutela por inercia administrativa con la Resolución Directoral N° 0368-84/X-RS-PUNO de fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, ha sido nombrada como Auxiliar de Enfermería I, Grado III Sub Grado 4, y como trabajadora nombrada ha estado realizando sus actividades en el cargo de Obstetriz, Nivel I, estando dentro del régimen de la Administración Pública, del D. Legislativo N° 276. Invoca la aplicación de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 168-2005-AC/TC e indica que lo dispuesto en el artículo 184 de la ley 25303, se encuentra vigente. Señala que con sus boletas de pagos acredita que viene percibiendo la bonificación prevista en la ley 25303, pero en monto inferiores</p>	<p>Es positivo y correcto según los artículos que se rigen las autoridades que tiene la facultad de calificar los procesos contenciosos llevados en su competencia, y tomando en cuenta que ya hubo precedentes en casaciones del año 2012 sobre el mismo caso en estudio vale mencionar la bonificación diferencial equivalente al 30% todo ello mencionado debidamente detallado, En la ley 25303 articulo 184 cumpliendo un principio jurisprudencial de la ley 27584</p> <p>Esta en la primera sentencia que también es satisfactoria para la demandada, por ser un derecho y con resolución directoral, donde reconoce al personal de saluda percibir dicha bonificación.</p> <p>En la segunda sentencia confirma lo resuelto en la primera sentencia. Afirmando que se de cumplimiento a dicha petición.</p>	<p>Pretensión principal el cumplimiento parcial de acto administrativo firme contenido en el cumplimiento parcial del acto adm. contenido la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED “D” de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, Pretensión accesorio y en forma acumulativa, objetiva, originaria y accesorio, el pago de los intereses legales generados desde enero de 1991.</p>

Fuente: Expediente, N° 00253-2016-0-JR-CA-01

5.2 Análisis de resultados

En el presente trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre el cumplimiento parcial del acto administrativo del expediente N° 00253-2016-0-2111-JR-CA-01-Primer Juzgado Civil de la Provincia de San Román Distrito judicial Puno Perú-2020 Juliaca? El objetivo general fue conocer la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo el cual concluye así:

Esquema N° 1.- Se muestra que no se aprecia el cumplimiento del plazo conforme está prescrito en la norma jurídica, de parte de la autoridad judicial, una de las causas sería la excesiva carga procesal, por otro lado son los jueces provisionales quienes sustituyen a los titulares, sin embargo la prolongación de tiempo de parte de los funcionarios judiciales provocan incumplimientos de los lapsos determinados para dicha causa, como consecuencia de ellos sufre el quebrantamiento del principio de celeridad en el juicio, y no permite garantizar el derecho e intereses de los sujetos procesales, comprendemos que realmente es engorroso porque existe mucha carga procesal, según el artículo 18 inciso “5. *Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones*”. (Poder Legislativo, 2019)P.2

Esquema N.º 2 El resultado es acorde a la ley, lográndose identificar gracias a la metodología mixta por otro lado la claridad en el resultado de autos y sentencias es acorde al caso materia de análisis, según Milinoe (2015) que refiere a la claridad: “(...) del lenguaje jurídico es claro y correlativo de parte del Juez respecto a las resoluciones judiciales” (Milinoe, 2015) p.183

Esquema N.º 3 Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es), en este proceso judicial que es materia de estudio, fueron suficiente y contundente y se ciñe a la ley

los medios probatorios porque por ser el proceso sobre acto administrativo de bonificación diferencial era netamente documental y son pertinentes para la sustentación de la pretensión planteada y acreditación de los hechos que los motivaron.

Artículo 29.- menciona que “(...), la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos (...) En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”. (Poder Legislativo, 2019)p.7

Por otro lado respecto a la carga de la prueba el artículo 33 del TÚO de la Ley 27584, se remite a lo dispuesto por la norma procesal civil regulada en el artículo 196 del Código Procesal Civil, al disponer que (...), es la parte demandante quien está en la obligación de probar los hechos que afirma en su demanda, a efecto de sustentar y probar la pretensión de acción (TUO LEY 27584 (LPCA), 2019)P.8.

Esquema N° 4 Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue contundente e idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio. Ya que la demandante busca tutela por inercia administrativa. que se aplica lo dispuesto por el tribunal constitucional, en el expediente n° 168-2005-AC/TC e indica que en el artículo 184 de la ley 25303 se encuentra vigente. Señala que con sus boletas de pagos acredita que viene percibiendo la bonificación, Para el autor Salas (2012) Procedimiento Especial:

La pretensión constituye una petición concreta que formula el pretensor para que el órgano jurisdiccional se pronuncie a su favor en relación al demandado, mientras que la demanda es un acto procesal que activa o da inicio al proceso. La pretensión, que es una declaración petitoria fundamentada, por lo general está contenida en la demanda, por su parte la

demanda se materializa a través de la presentación de un documento que contiene la petición específica en que consiste la pretensión (Salas P. , 2012)P. 220

Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento (Poder Judicial, !993)

Procedimiento Especial.

Admitida a trámite la demanda se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días, .pudiendo interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios en el término de tres (03) días, se remite los autos a dictamen fiscal, tres (02) días para solicitar informe oral desde que los autos se encuentran expeditos para dictar sentencia, quince (15) días para emitir sentencia, cinco (05) días para apelar de la sentencia. (Arenas F., 2008)

Para Vidal A. (2020):

Llevo a cabo su investigación el cuál menciona como problema ¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en el expediente N° 133-2016- A-CA, primer juzgado mixto de Pomabamba, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019?; a decir del autor: (...) el investigador llego a la conclusión de que: el fallo evidencia la caracterización de un documento judicial pertinente que cumple los parámetros pre-establecidos. la aplicación con claridad las resoluciones, el debido proceso, la pertinencia de los elementos probatorios, y la idoneidad de las calificaciones; las mismas deben garantizar una calificación pertinente de la resolución. El juez

ha tenido presente los aspectos que debe evidenciar una resolución durante su materialización. (Vidal, 2020)p.67

Al respecto respecto sus conclusiones sin embargo siempre debemos tener en cuenta el plazo y el tiempo en que se culminó dicho proceso.

Para Agurto M. (2019) que investigó Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente no 00227-2012-0- 2601jm-ca-01, del distrito judicial de tumbes 2019 su objetivo general, fue determinar las características del Proceso Contencioso Administrativo (...). Su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso. (Agurto, 2019).

Comparto con su conclusión ya que consideramos que respecto al contencioso administrativo que el debido proceso es una garantía del estado en un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo.

Villanueva L. (2016), investigó en su tesis que lleva por título “Trato Discriminatorio Del Pago Por Bonificación Diferencial De La Ley 25303 Afecta A Servidores De La Diresa Huánuco-2015”, autor de la Universidad de Huánuco-Perú, para ello se trazó como objetivo general explicar las causas por las que se ha dado un trato discriminatorio a los trabajadores comprendidos en los alcances de la Ley 25303 en el sector Salud de Huánuco. Objetivos específicos de la investigación,

Identificar el grupo de trabajadores a quienes corresponde el otorgamiento de la bonificación diferencial establecida en el art. 184° de la Ley 25303. La variable Independiente (causa): Otorgamiento inadecuado de la bonificación diferencial; Perjuicio a los Trabajadores y los instrumentos de la investigación fueron encuestas, entrevistas y, consecuentemente, de haber realizado el análisis documental, su metodología fue de tipo cuantitativo, por se cuantifico las muestras que eran resoluciones emitidas del año 2012 al 2016, cualitativo por que describió y explicó, así pudo llegar a las siguientes **conclusiones**: la causa es que han aplicado indebidamente el pago de la bonificación diferencial en base a la remuneración total permanente; asimismo de la transgresión del artículo 51° de la Constitución Política del estado, sobre la prevalencias de la ley, sobre las normas de inferior jerarquía.

Comparto con el autor Villanueva esta transgresión a causa de ello se inicia un proceso que es muy engorroso para los trabajadores afectados.

VI CONCLUSIONES

En el presente trabajo de título ¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre el cumplimiento parcial del acto administrativo del expediente N.º 00253-2016-0-2111-JR-CA-01-1º Juzgado Civil Sede Juliaca, Puno, San Román – 2020? El objetivo general fue conocer la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo.

Primero se concluye en relación a los plazos que si se cumplió de las dos parte, pero no de parte del Juez porque desde la demanda del 17 de junio 2016 el 24 de junio 30 de junio inadmisibile la demanda 04 julio subsana 28 de setiembre 2016 medios probatorios, 3 de noviembre 2016 y el 7 de nov 2016 al 5 de enero 2017 se dispone prescindir de la remisión del expediente administrativo requerido por el presente juzgado se pone los autos a despacho para sentenciar el 17 de marzo del

2017 cambia de magistrado nuevo asume competencia en calidad de magistrado supernumerario por disposición superior y por promoción del juez titular por sobrecarga procesal.

Segundo en este proceso del mismo modo evidenciando la claridad en las resoluciones de autos y sentencias, si se cumple por ser claro y preciso el lenguaje siendo beneficiada la demandante. Y superar la omisión de pago diferencial del 30% de bonificación. Que es un derecho para la trabajadora de salud.

Tercero la pertinencia de las pruebas fueron idóneas y contundentes, si se cumplió porque las partes mostraron de acuerdo a sus pretensiones sus pruebas, sin embargo, el magistrado supo aplicar la jurisprudencia normativa y dio una resolución correcta a favor de la demandante que presento pruebas que si guardan relación con el presente caso. ya que el director de salud fue quien omitió en cumplir el pago diferencial de la bonificación diferencial del 30 % a la demandante que en la fecha aún era trabajadora de la identidad es por ello que ella acude al poder judicial para hacer cumplir su derecho vulnerado.

Cuarto sobre calificación jurídica de los hechos si se cumplió y fue contundente e idónea para sustentar el incumplimiento del acto administrativo sancionado en el proceso en estudio ya que ampara su absolución en los dispuesto en el artículo 148 de la Ley 25303, en el artículo 53 de D. Legislativo N° 276, en los dispuesto en el artículo 8 del D.S. N° 051-91-PCM y lo dispuesto en la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto público para el año 2015.

Por otro lado, a su vez de manera análoga la investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, ya que al analizar solo estudiamos observando los hechos del referido proceso contencioso, así mismo de nivel explorativo descriptivo, además su diseño no experimental, transversal y retrospectivo, también los datos se recolectaron del expediente N.º 00253-2016-0-2111-JR-CA-01-Juliaca, seleccionado por conveniencia, de forma tal que se utilizó la técnica de

observación y de análisis, por consiguiente. Se alcanzó resultados idóneos según lo establecido en los patrones de ley.

6.2 RECOMENDACIONES

En este trabajo de investigación se sugiere buscar otras alternativas para priorizar estos procesos contenciosos especiales y urgentes, con la finalidad de evitar dilatar el tiempo y pérdida de gastos efectuados en espera diarias de cada parte involucrada en el proceso contencioso administrativo, en este caso de la parte demandante.

Para la segunda conclusión, se sugiere cambiar de actitud de parte de los administradores de las redes públicas porque se perjudica en tiempo y desembolso de los profesionales de salud, ya que estos empleados son necesarios para socorrer a la ciudadanía en el momento oportuno.

Para la tercera conclusión como en muchos lugares hay omisión de cumplimiento de pago; debe buscarse la manera de cumplir esté desazón, en el proceso contencioso administrativo y que mejor sería prevenir estos casos.

Este trabajo deja abierto la continuación de estudio por nuevos estudiantes ya que es amplio el proceso contencioso administrativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, Y. (2015). *Incidencia de los hábitos alimenticios*. Puno. Uancv. Recuperado el 2020, de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/Uancv/768/Tesis%20DNI%20N%c2%ba%2002430846.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Agurto, M. (2019). *Caracterización Del Proceso Contencioso Administrativo Sobre Impugnación De Resolución Administrativa En El Expediente N° 00227-2012-0-2601jm-Ca-01, Del Distrito Judicial De Tumbestumbes.2019*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14980/CARACTERIZACION_MOTIVACION_AGURTO_LUPU_MIRIAN_ESMERALDA.pdf?sequence
- Arenas F. (2008). El proceso contencioso administrativo. P. 4. Obtenido de http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/Oper_Personal/2990.pdf
- Asencios, P. (2016). “*Validez y Nulidad del Acto Administrativo*”. Academia de Magistratura, Lima. Recuperado el mayo de 2020, de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/686%20%20Y%20pdf>
- Asencios, P. (2016). Manual curso validez y nulidad del acto administrativo. Lima, Perú: La academia de la magistratura. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/686>
- Breilh, J. (04 de abril de 2013). La determinación social de la salud como herramienta de transformación hacia una nueva salud pública (salud colectiva). *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 3. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-386X2013000400002

Bustamante, R. (2016). *El derecho fundamental a probar y su Contenido esencial*. Lima.

Recuperado el Mayo de 2020, de

[:/Users/TM%20Technologies%20EIRL/Downloads/15713-Texto%20del%20artículo-62434-1-10-20161128.pdf](#)

Carranza, E. (2018). Calidad de sentencia de primeray segunda instancia. Obtenido de

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8618/Pcontentioso-administrativo-ce-luz-carranzapdf?seque>

Carranza, E. (2018). *Sentencia* . Tesis, Uladech, Pomobamba.

Casación, N° 6995-2013 (Corte Suprema De Justicia De La República 30 de Octubre de 2014).

Recuperado el 10 de Mayo de 2020, de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2db6d7004c3f6ebb81e4c73e5970d15d/6995-2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2db6d7004c3f6ebb81e4c73e5970d15d>

CASACIÓN N° 14976 - 2014 (2014). Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casacion-14976-2014-Arequipa-Legis.pe_.pdf)

[content/uploads/2018/11/Casacion-14976-2014-Arequipa-Legis.pe_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casacion-14976-2014-Arequipa-Legis.pe_.pdf)

Casación N° 14979. (2014). Arequipa. Recuperado el 2020, de [derecho.pe/precedente-vinculante-](http://derecho.pe/precedente-vinculante-puede-percibir-bonificacion-diferencial-ejercicio-cargo-directivo-no-sido-continuo-casacion-14976-2014-arequipa)

[puede-percibir-bonificacion-diferencial-ejercicio-cargo-directivo-no-sido-continuo-casacion-14976-2014-arequipa](http://derecho.pe/precedente-vinculante-puede-percibir-bonificacion-diferencial-ejercicio-cargo-directivo-no-sido-continuo-casacion-14976-2014-arequipa)

Cavani, R. (2017). *IUS Veritas*, P.113. Recuperado el Mayo de 2020, de

[Users/TM%20Technologies%20EIRL/Downloads/19762-Texto%20del%20artículo-78562-2-10-20181106.pdf](#)

Cavani, R. (2017). En su Tesis el Proceso Contencioso Administrativo y los Derechos

Fundamentales de los Administrados en el Distrito Judicial de Huará, 2018 Ventocilla

Mariano(2015) cita a Gasnell, 2015), en sus tesis titulada el acto administrativo y el

acceso a la jurisd, Lima. Recuperado el Mayo de 2020, de ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano:

https://www.researchgate.net/publication/324997104_Que_es_una_resolucion_judicial_Un_breve_estudio_analitico_para_el_derecho_procesal_civil_peruano

Chercoles, M. (30 de Marzo de 2017). entrevista. Obtenido de

<https://www.enfermeria21.com/diario-dicen/la-enfermera-del-ambito-rural-tiene-mayor-oportunidad-de-hacer-planes-individualizados-de-cuidados-porque-conocen-bien-a-los-pacientes-a-su-familia-y-a-su-entorno>

Código Procesal Civil. (1993). Resoluciones ART: 121. En *Decretos, autos, sentencias*. Lima.

Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,sujeci%C3%B3n%20a%20un%20debido%20proceso.&text=La%20direcci%C3%B3n%20del%20proceso%20est%C3%A1,lo%20dispuesto%20en%20este%20C%C3%B3d>

Correa, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre bonificaciones en el expediente n° 000938-2014*. TESIS, Uladech, Chimbote.

Dávalos, J. (2018). *Cumplimiento de la remuneración total*. Universidad Cesar Vallejo. Lima: Repositorio. Recuperado el 2020, de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33747>

De los Santos, A. (2016). Derecho Administrativo I. En *Red del Tercer Milenio* (págs. Pp. 17-18). Recuperado el 2020

Decreto Supremo. (04 de Mayo de 2019). N° 011-2019-JUS. *Normas Legales*, pág. P.30.

Recuperado el mayo de 2020, de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/DS%20011-2019-JUS.pdf>

- Díaz, G. (2019). *El nuevo proceso contencioso administrativo ley 27584*. Recuperado el Mayo de 2020, de https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/LXXIII_dcho_aduanero_2019.pdf
- Díaz, J. (2004). *Comentarios en torno a la ley del proceso contencioso-administrativo del Perú*. Lima.
- Domínguez, G. J. (2019). *Manuel De La Metodología De La Investigación Científica* (tercera edición ed.). Trujillo, Trujillo, Perú: Imprenta Editora Gráfica Real S. A. C. Recuperado el 09 de mayo de 2020, de www.graficareal.pe
- Donayre W. &, F. (2018). *Agotamiento de la vía administrativa como vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva*. Universidad Autónoma del Perú, Lima. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/685/1/Donayre%20Cuba%20c%20Wendy%20Mabel%20y%20Fung%20Pinto%20c%20Ian%20Bryan>.
- Enciso, W. (2011). *Criterios para otorgamiento de la bonificación diferencial en el régimen laboral*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Lima: ucp. Recuperado el 2020, de [file:///C:/Technologies%20EIRL/Downloads/1553-Texto%20del%20art%C3%a1culo-3374-1-10-20191213%20\(1\).pdf](file:///C:/Technologies%20EIRL/Downloads/1553-Texto%20del%20art%C3%a1culo-3374-1-10-20191213%20(1).pdf)
- Espinoza, E., & Saldaña, B. (03 de Agosto de 2015). *Proceso Contencioso Administrativo Peruano Evolución, Balance Y Perspectivas*. CDA. Recuperado el 29 de Abril de 2020, de <file:///C:/Users/TM%20Technologies%20EIRL/Downloads/13541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-53918-1-10-20150803.pdf>
- Garcés, K. (2014). *Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos*. Lima: Fondo editorial del poder Judicial. Obtenido de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b17ec0047a0dbf6ba8abfd87f5ca43e/manual_judicial_df?modoajgperez

Gasnell, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción*. Tesis, Universidad Complutense de Madrid, Panamá. Obtenido de

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/33847/1/T36591.pdf>

Gordillo, A. (1998). El Acto Administrativo. En *Tratado de Derecho Administrativo*: (pág. P.194). Recuperado el 16 de Diciembre de 2020, de

https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo9.pdf

Guzmán, C. (2015). El Principio de privilegio de controles posteriores. En *Los principios generales del Derecho Administrativo* (pág. P.249). Lima, Perú: ius et veritas.

Recuperado el Octubre de 2020, de <file:///C:/Users/TM%20EIRL/Downloads/12203-Texto%20del%20art%C3%ADculo-48553-1-10-20150427.pdf>

Guzman, C. (2016). Debido Proceso en Sede en l a Jurisprudencia y Doctrina. Recuperado el Mayo de 2020, de [:/Users/TM%20Technologies%20EIRL/Downloads/16008-](file:///C:/Users/TM%20Technologies%20EIRL/Downloads/16008-Texto%20del%20art%C3%ADculo-63592-1-10-20161212.pdf)

[Texto%20del%20art%C3%ADculo-63592-1-10-20161212.pdf](file:///C:/Users/TM%20Technologies%20EIRL/Downloads/16008-Texto%20del%20art%C3%ADculo-63592-1-10-20161212.pdf)

Hernández, J. (2015). En *Circulo del Derecho Administrativo* (pág. P.14). Lima, Perú.

Recuperado el 16 de Mayo de 2020, de

<file:///C:/Users/TM%20s%20o%20del%20art%C3%ADculo-54574-1-10-20150814.pdf>

Herrera, M. (02 de Diciembre de 2013). Herrera Bonilla: "CNM está comprometido en la lucha anticorrupción". Lima, Perú. Obtenido de [https://rpp.pe/politica/actualidad/herrera-](https://rpp.pe/politica/actualidad/herrera-bonilla-cnm-esta-comprometido-en-la-lucha-anticorruccion-noticia)

[bonilla-cnm-esta-comprometido-en-la-lucha-anticorruccion-noticia](https://rpp.pe/politica/actualidad/herrera-bonilla-cnm-esta-comprometido-en-la-lucha-anticorruccion-noticia)

Huapaya, R. (2019). *El Proceso Contencioso Administrativo* (43 ed.). (P. U. Perú, Ed.) Lima,

Lima, Perú: Asociación Gráfica Educativa. Recuperado el 16 de mayo de 2020

Ignacio, H. G. (2015). El Objeto de Procedimiento y el concepto del Derecho Administrativo.

En *Circulo Del Derecho Administrativo* (págs. Pp 65-66). Recuperado el 2020 de Mayo de 16, de [:/Users/TM%20Technologies%20EIRL/Downloads/13706-Texto%20del%20artículo-54574-1-10-20150814.pdf](https://users.tn.tuebingen.de/~tm/Technologies/EIRL/Downloads/13706-Texto%20del%20artículo-54574-1-10-20150814.pdf)

Judicial Poder. (2019). Normas legislativas. Obtenido de

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>

judicial, P. (1984). Código procesal civil. Obtenido de [https://img.lpderecho.pe/wp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf)

[content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf)

legales, N. (2019). N° 011-2019-JUS texto único ordenado de la ley de procedimientos. Lima.

Recuperado el 21 de noviembre de 2020, de

[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-de-la-le-decreto-supremo-n-011-2019-jus-1766381-](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-de-la-le-decreto-supremo-n-011-2019-jus-1766381-1/?fbclid=IwAR1i737ooWOVxAhGxHsjuP7a5FtAky99Wd88hCeHF7bxmT8c3jdvBPmL9-A)

[1/?fbclid=IwAR1i737ooWOVxAhGxHsjuP7a5FtAky99Wd88hCeHF7bxmT8c3jdvBPmL9-A](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-de-la-le-decreto-supremo-n-011-2019-jus-1766381-1/?fbclid=IwAR1i737ooWOVxAhGxHsjuP7a5FtAky99Wd88hCeHF7bxmT8c3jdvBPmL9-A)

Legislativo, D. (1993). Código Procesal Civil. Obtenido de [https://img.lpderecho.pe/wp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf)

[content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf)

Leon, P. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima, Peru. Obtenido de

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

León, P. (2008). Resoluciones. En M. D. Judiciales. Lima. Recuperado el Mayo de 2020, de

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>

Ley N° 27584. (2018). *El Peruano*.

Ley, 2. (14 de Febrero de 2019). ley 30914. En *texto Unico Ordenado De La Ley 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo* (pág. p.2). Lima: Editora Perú. Recuperado el Mayo de 2020, de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>

LPGA. (Noviembre de 2017). *TUO 27444 ley de procedimiento general*. Lima, Perú. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

Mayoral & Ferrán, J. (2013). *La calidad de la Justicia en España*. Obtenido de https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Milinoe, C. (2015). El Derecho a la Motivación de las resoluciones judiciales. p.83.

Millinoe, A. (2015). El Derecho a la Motivación de las resoluciones judiciales.

Ministerio, d. s. (2018). Fundamentos de Salud Pública. *Programa de Entrenamiento*. Recuperado el 16 de Mayo de 2020, de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/Minsa/4514.pdf>

Mora, M. (2015). Estructura y Redacción. Recuperado el Mayo de 2020, de <https://www.slideshare.net/miltonmora17/material-interactivo-modulo-8>

Moscoso J. (2011). Remuneracione en Trabajadoes de Salud. Recuperado el mayo de 2020, de <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v28n2/a29v28n2>

Muñoz, H. (2015). La Verdad y El proceso. En *Derecho & Sociedad* (pág. p. 195). Recuperado el 2020 de Mayo de 16, de <:/Users/TM%20Technologies%20EIRL/Downloads/13075-Texto%20del%20artículo-52067-1-10-20150701.pdf>

Oms. (2018). Hospitales en Redes Integradas de Serviciosde Salud. Obtenido de </iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49098/9789275320044-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Poder Judicial. (!993). Ley 27444. P.4. Obtenido de <https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ley-27444.pdf>

Poder Judicial. (2016). *Sentencia ,Resumen*. Sentencia, JULiaca. Recuperado el 2020

Poder Legislativo. (07 de Diciembre de 2001). Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo. *Normas legales*. Recuperado el 10 de mayo de 2020, de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/tradoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/e5a1faddf2339842052574ab005a008e/\\$FILE/L27584.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/tradoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/e5a1faddf2339842052574ab005a008e/$FILE/L27584.pdf)

Poder Legislativo. (2019). Decreto Supremo Nro 011-2019-JUS. pág. P.2. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>

Rae, E. (2012). *Derecho Procesal Civil La oralidad en el proceso contencioso-administrativo en el Perú*. Recuperado el mayo

Recursos Humanos, S. (2012). *Informe Legal N° 568-2012-Servir/Gg-Oaj*. Recuperado el mayo de 2020, de http://files.servir.gob.pe/WWW/files/Informes%20Legales/InformeLegal_0528-2012-SERVIR-OAJ.pd

Revista Derecho & Sociedad, N° 50 , Mayo 2018 / ISSN 2079-3634. (mayo de 2018). *Revista Derecho & Sociedad, N° 50 , Mayo 2018 / ISSN 2079-3634*. Recuperado el mayo

Reyes, M. (2004). Análisis de la situación de salud. En *Fundamentos de la salud pública* (págs. p-379). Ciencias médicas. Recuperado el Octubre de 2020, de <file:///C:/Use/Downloads/Fundamentos%20de%20salud%20p%20C3%blica.pdf>

Salas, M. (2018). *La universalización del debido proceso*. Lima. Recuperado el Mayo de 2020

Salas, P. (2012). Las pretensiones en proceso contencioso administrativo. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8>

Schereyber, F. (05 de Octubre de 2017). El lenjuaje de los jueces en el distrito judicial de Lima. (P. U. Perú, Ed.) P.7. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf

Sentencia. (2016). exp.253-2016.

Sentencia, d. t. (02 de Agosto de 2013). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01579-2012-AC.html>. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01579-2012-AC.html>

Servir. (2017). *informe*. Gestión Del Servicio Civil. Recuperado el Mayo de 2020, de https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2017/IT_226-2017-SERVIR-GPGSC.pdf

Ticona, M. (2016). "*La Verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas*". Tesis- Repositorio institucional UNA de Puno. Recuperado el Mayo de 2020, de [repositorio.unap.edu.pe/bitstream///3295/Ticona M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream///3295/Ticona%20M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tisné, J. (2014). Características del derecho. Recuperado el 16 de Mayo de 2020, de <file:///20EIRL/Downloads/Dialnet-AlgunasCaracteristicaConsi-5073930.pdf>

Torres, D. (2019). *Calidad de sentencia Sobre Acción*. Tesis, Ucayali. Recuperado el mayo de 2020

Torres, J. (2015). Breves consideraciones Acerca del debido proceso civil. Recuperado el 2020

Tribunal Constitucional. (2013). Casación 17301. Arequipa., (pág. P.7). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9cc2dd804b33bceba545a71955d33df0/Resoluc>

- ion_17301-
2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9cc2dd804b33bceba545a71955d33df0#:~:text=
=que%3A%20%224.-,El%20a
- (2019). *TUO 27584 D.L. 1067*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>
- TUO LEY 27584 (LPCA). (04 de mayo de 2019). *Decreto Supremo 011-2019-Jus*. Lima. Lima: "El peruano". Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/DS%20011-2019-JUS.pdf>
- Valdivia, W. (2017). *Derecho administrativo*. Tesis, universidad Cesar Vallejo, Lima, Lima. Recuperado el 2020, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream//UCV/15369/Valdivia_JWF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vela, S. (2015). *Sentencia firme sobre incumplimiento de acto juridico*. Huanuco. Recuperado el 2020, de http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%c3%adn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ventocilla, M. (2018). *Tesis*. Huaura. Recuperado el 2020, de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream//UNJFSC/3157/Ventocilla%20M.%20%20ABEL%20JULLVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ventocilla, N. (2018). *El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de huara, .* Obtenido de

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3157/VENTOCILLA%20MARIANO%20NILS%20ABEL%20JULLVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vidal, A. (2020). *Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en el expediente n° 133-2016-aca, primer juzgado mixto de Pomabamba, distrito judicial de Ancash - P.* Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/20172>

Villanueva, L. (2016). *Trato discriminatorio del pago por bonificación diferencial de la ley 25303 afecta a servidores de la Diresa.* Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/232;jsessionid=92AE024E955B97301A278CE9EFE4BD5A>

Villanueva, G. (08 de marzo de 2011). Ejecución y cumplimiento del acto administrativo. p.2. doi.com/2011/04/ejecucion-y-cumplimiento-del-acto.html

Villanueva, M. (2016). *Trato discriminatorio del pago por bonificación.* Tesis, Universidad de Huánuco, Huánuco. Recuperado el 2020, de URI: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/232>

Villegas, M. C. (11 de agosto de 2018). La Corrupción en la Administración de Justicia. (Perú-21, Ed.) *Opinión*, pág. p 1. Recuperado el 05 de mayo de 2020

ANEXOS

Anexo1 Evidencia empírica

SENTENCIA N° 83-2017

1° JUZGADO CIVIL – SEDE JULIACA

EXPEDIENTE : 00253-2016-0-2111-JR-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN

ADMINISTRATIVA

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : X

DEMANDANTE : C

Resolución N°. 06 - 2017

Juliaca, cinco de mayo

del año de mil diecisiete. -

Puesto los autos a despacho para emitir la correspondiente sentencia; **VISTOS**: El proceso contencioso administrativo, signado con el número doscientos cincuenta y tres guiones dos mil dieciséis, seguido por C, en contra de la **RED (X)** con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, cuya demanda obra a folios once a veintiséis, subsanada a fojas treinta y cuatro y siguiente. **PETITORIO DE LA DEMANDA**. – Solicita como **pretensión principal** el cumplimiento parcial de acto administrativo firme contenido en el cumplimiento parcial (respecto de la demandante) del acto administrativo contenido la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, y en forma **acumulativa, objetiva, originaria y accesoría**, el pago de los intereses legales generados desde enero de 1991. **FUNDAMENTOS DE HECHO**: Funda su demanda en que: Por Resolución Directoral N° 0368-84/X-RS-PUNO de fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, ha sido nombrada como Auxiliar de Enfermería I, Grado III Sub Grado 4, y como trabajadora nombrada ha estado realizando sus actividades en el cargo de Obstetriz, Nivel I, estando dentro del régimen de la Administración Pública, del D. Legislativo N° 276. Invoca la aplicación de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 168-2005-AC/TC e indica que lo dispuesto en el artículo 184 de la ley 25303, se encuentra vigente. Señala que con sus boletas de pagos acredita que viene percibiendo la bonificación prevista en la ley 25303, pero en monto inferiores y que el centro de salud se encuentra ubicado en una zona Urbano Marginal, pues la Red se encuentra a tres mil ochocientos metros sobre el nivel del mar. Finalmente, indica

que ha solicitado a la demanda el cumplimiento del acto, materia del presente proceso, sin embargo, no ha recibido ninguna respuesta, por lo que recurre a esta vía judicial buscando tutela.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: Ampara su demanda en lo previsto por el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, así como la aplicación del criterio del Tribunal Constitucional en los expedientes N° 733-2000-AC/TC, N° 73-2004-AC/TC y otros.

ADMISIÓN: La demanda es admitida a trámite con resolución número dos de folios treinta y seis y siguiente.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. – Mediante escrito que obra de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y siete, la PROCURADORA PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, absuelve el traslado de la demanda argumentando básicamente lo siguiente.

PETITORIO: Solicita se declare infundada o improcedente la demanda interpuesta en todos sus extremos.

FUNDAMENTOS DE HECHO EN QUE SUSTENTA SU DEFENSA: Procede a pronunciarse negativamente a los fundamentos facticos de la demanda

indicando que; debe ser cierto que la accionante tiene la condición de trabajador del servicio I y que se le haya reconocido el pago del beneficio que se indica en la demanda. Indica que, efectivamente las leyes de presupuesto de los años mil novecientos noventa y uno y noventa y dos, establecieron el pago de la bonificación reclamada, y que las mismas tenían como fin compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, sin embargo, la demandante labora en el cargo de obstetrix en el ámbito de la Red de Salud de San Román de la ciudad de Juliaca, por lo que la actora no laboraría en capital del distrito, sino en capital de provincia, con todas las condiciones de desarrollo. Refiere que las sentencias a las que cita la accionante en su escrito de demanda no tiene la calidad de vinculantes, por tanto, el acto administrativo referido en el petitorio, no puede ser objeto de cumplimiento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: Ampara su absolución en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 25303, en el artículo 53 de D. Legislativo N° 276, en lo dispuesto en el artículo 8 del D.S. N° 051-91-PCM y lo dispuesto en la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto público para el año 2015.

ADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN: Mediante resolución número tres de folios cuarenta y ocho y siguiente, se resolvió tener por contestado el traslado de la demanda en los términos que ella contiene.

LLAMADO PARA SENTENCIA: Por resolución número cinco, se dispone que los autos se pongan a despacho para expedir sentencia; por lo que siendo ese su estado, se procede a expedir la que corresponde.

I. **CONSIDERANDO.** –

PRIMERO. – ASPECTOS LEGALES Y

DOCTRINARIOS:

1.1. Que, a decir de Giovanni Priori Posada, “*El proceso contencioso administrativo será el instrumento a través del cual los particulares puede, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la administración pública*”. Por otro lado, conforme a lo establecido por el artículo 1 de la Ley del Proceso Contencioso por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

1.2. Que, el proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa, brindando además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudiera haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal, lo que quiere decir además, que la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una auténtica sustitución de la decisión administrativa pues sólo así se brinda una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los ciudadanos.

1.3. Que, el artículo 30° de la Ley antes citada, establece que en el proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, no pudiendo incorporarse al proceso la probanza de hechos nuevos o no alegados en la etapa prejudicial. Por su parte, el artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

SEGUNDO. – ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

2.1. Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, se refiere a las actuaciones impugnables, precisando que: “(...) *Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: (...) 2. El silencio administrativo, **la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública** (...)*”. Asimismo, el artículo 5 de la citada norma, indica que en el Proceso Contencioso Administrativo pueden plantearse las siguientes pretensiones, “(...) 4. **Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.** (...)”. En el caso concreto la demandante adecua su pretensión en el

inciso cuarto de la norma citada, solicitando el cumplimiento parcial (respecto de la demandante) del acto administrativo contenido la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, así como el pago de intereses generados. Notándose de las normas jurídicas expresadas anteriormente, que nuestro ordenamiento jurídico en la materia que nos ocupa, regula el derecho de los administrados de recurrir al Poder Judicial a fin de que, buscando tutela jurisdiccional efectiva, se proteja los derechos alcanzados y mencionados en dicho artículo.

**TERCERO. – DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL
COMO COMPENSACION POR LAS CONDICIONES EXCEPCIONALES DE TRABAJO:**

3.1. Que, el artículo de la Ley N° 25303, cuyo cumplimiento se pretende, establece: “Otogase al personal de funcionarios y *servidores de salud pública que laboren en zonas y urbano – marginales y bonificación diferencial mensual y equivalente al 30 % de la remuneración total* como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. (...)” A su vez, el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, establece que el objeto de esta bonificación diferencial es “compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común”, y en el caso del artículo 148 de la Ley 25303, ha sido debidamente precisado, estableciendo que esta se otorga a los beneficiarios que laboren en zonas rurales y urbano marginales.

3.2. Delimitación de la controversia en el caso concreto: Si bien es cierto, que normativamente el beneficio previsto en el artículo 184 de la Ley N° 25303 – Ley de Presupuesto para el año 1991, prorrogado por el artículo 269 de la Ley 25388 – Ley de Presupuesto para el año 1992, tuvo carácter temporal, esto es para los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, ya que su finalidad estuvo orientada a otorgar una bonificación diferencial sólo a ciertos trabajadores que desempeñan sus funciones en ciertas unidades de ejecución estatal y a nivel nacional, que se encuentran ubicados en lugares declarados como zonas rurales y urbano – marginales, también lo es que, atendiendo a la pretensión contenida en la demanda y a lo actuado en sede administrativa y judicial, en el caso de autos no es objeto de controversia determinar si a la parte accionante le asiste o no la mencionada bonificación diferencial, pues el derecho de la parte demandante ya está reconocido en la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita, debiendo únicamente verificarse si la entidad

demandada ha cumplido con lo dispuesto en dicho acto, vale decir, si el monto otorgado a la parte demandante, por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, se encuentra de acuerdo a Ley, tanto más si conforme a los establecido por el Tribunal Constitucional en los fundamentos 4 y 5 de las sentencias emitidas en los expedientes N° 01579-2012-AC/TC 1 y Expediente N° 01370-2013-PC/TC2, el citado beneficio se encuentra vigente hasta la actualidad; criterio que también ha sido establecido como precedente vinculante, en la Casación N°881-2012 Amazonas, por lo que no es válido cuestionar su vigencia.

3.3. Base de cálculo de la bonificación diferencial: La Corte Suprema de la República ha establecido como precedente judicial vinculante, en la Casación N° 881-2012 Amazonas, lo siguiente: “(...) *Esta Sala Suprema fija como precedente judicial que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30%, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, debe realizarse teniendo en como referencia la remuneración total o íntegra (...)*” (fundamento Décimo Séptimo). En ese sentido, atendiendo a la fuerza obligatoria de los precedentes y a la casación mencionada, la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, debe ser calculado y pagado con base a la remuneración total o íntegra.

3.4. En el caso concreto: Que, la acción de cumplimiento contenciosa administrativa es que la que pretende que el Juez ordene a la administración hacer, no hacer o dar a favor del administrado algo que ya previamente se encuentra reconocido por ley o acto administrativo firme. En el caso de autos la demandante sustenta su pretensión en un acto administrativo firme; al respecto el artículo 212 de la Ley 27444 establece respecto al acto firme “*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*”, asimismo el acto administrativo firme es la misma que no ha sido declarada nula por autoridad administrativa o judicial y por tanto revestida de todos sus efectos, la cual mantiene plena eficacia administrativa y es de observancia y cumplimiento obligatorio por la entidad administrativa, y es evidentemente ejecutable.

3.5. Que, se ha definido la prueba como la obtención del cerciora miento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso; y que respecto a la carga de la prueba el artículo 33 del TÚO de la Ley 27584, se remite a lo dispuesto por la norma procesal civil regulada en el artículo 196 del Código Procesal Civil, al disponer que esta corresponde a quien afirma los hechos que se sustentan su pretensión, por lo que según este dispositivo, es la parte demandante quien está en la obligación de probar los

hechos que afirma en su demanda, a efecto de sustentar y probar la pretensión de acción; el mismo que guarda relación con lo establecido por el artículo 188 del Código acotado, cuando expresa: “*Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones*”; pues es la obligación de las partes probar los hechos que aleguen, facilitando el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados.

3.6. Del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 440 -12-DE-RED-/URH de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, obrante a folios cinco y siguientes, del cual se solicita su cumplimiento; se aprecia que este dispone lo siguiente: “**SE RESUELVE:** 1°. – (...) **RECONOCER a los trabajadores integrantes del Sindicato: (...) “C” (...); el DERECHO a percibir mensualmente, la bonificación diferencial de 30% a la Remuneración Total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, dispuesto por el artículo 184° de la Ley 25303 y de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo 276.** 2°. – **El Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, efectúe el Cálculo del monto total de reintegros existentes por trabajador, integrante al Sindicato, desde la fecha que laboran en condiciones que establece el artículo 184° de la Ley 25303, hasta que se haga efectivo su pago íntegro de la bonificación pretendida, deduciendo los montos pagados irregularmente (...)**”. En consecuencia, lo que corresponde determinar en el presente procesos es si la entidad demandada ha dado cumplimiento o no al acto administrativo emitido dentro del procedimiento administrativo iniciado por la administrada, ahora demandante, sobre todo teniendo en cuenta que el acto administrativo cuyo cumplimiento es materia de este procesos tiene la calidad de cosa decidida en el ámbito administrativo; pues existe precedente jurisprudencial al respecto, como la Casación N° 652-2012 Lima, publicada en el diario oficial “El Peruano”, de fecha 24 de noviembre del 2014; en cuyo considerando décimo, el colegiado ha precisado respecto al cumplimiento de un acto administrativo a través del Proceso Contencioso Administrativo que: “*no cabe evaluar la procedencia o no de dicho derecho en un proceso como éste, cuya finalidad es sólo ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada en virtud del acto administrativo firme*”, entonces, de advertirse algún vicio en un acto administrativo corresponderá su cuestionamiento mediante la acción de nulidad de resolución

administrativa o la nulidad administrativa de oficio, mas no cabe cuestionarlo en el proceso de cumplimiento.

3.7. Debe, entonces, establecerse para el caso, si la entidad demandada está obligada a dar cumplimiento al referido acto administrativo firme, además, si con la inercia y omisión de atender el requerimiento extra judicial de la parte demandante, se ha inobservado normas legales de obligatorio cumplimiento. Para ello se hace necesario realizar un análisis previo y antes de emitir pronunciamiento válido, se debe establecer la legitimidad de la parte accionante para ser beneficiaria de la bonificación reclamada. Así, de autos se advierte que el acto administrativo del cual se pretende su ejecución, tiene la calidad de firme, pues no se evidencia que haya sido cuestionado administrativa o judicialmente, más aún que la parte demandada no ha acreditado ni señalado lo contrario en su escrito de absolucón de la demanda. Por otra parte, respecto a la parte demandante, se tiene, de la Resolución Directoral N° 0368-84/X-RS- de fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, obrante en autos a fojas dos y siguientes, que la parte demandante ha sido **nombrada “ a partir de 1° de octubre de 1983 (...) en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA I, GRADO III Sub Grado 4, en el H.G.B. Juliaca”** verificándose de ello que la parte actora se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, de las – **boletas de pago-** correspondientes a los meses de noviembre de dos mil siete, enero de dos mil ocho y diciembre de dos mil diez, que obran a fojas cuatro de autos, se advierte que la parte demandante ha venido percibiendo en sus remuneraciones la bonificación reclamada, bajo la denominación “**Ley 25303**”, lo que evidencia que la actora es beneficiaria de la referida bonificación, no resultando procedente cuestionar si a la parte demandante le corresponde o no el pago de la bonificación, pues este ya se le viene abonando, criterio acorde a línea jurisprudencial que ha venido siguiendo el Tribunal Constitucional, siendo pertinente, únicamente determinar si la bonificación diferencial que lo corresponde se está pagando en el monto que establece el artículo 184 de la Ley 25303, es decir, en base a la remuneración total o íntegra, advirtiéndose de las boletas de pago de autos, que el monto que la actora percibe por dicho concepto es de “**27,03**” soles, calculado en base a la remuneración total permanente el cual es un monto menor al establecido por la Ley.

3.8. Que siendo así y teniendo en cuenta que es materia de controversia en el presente proceso, la inercia y omisión por parte de la entidad demandada, que,

pese a que la accionante presento el requerimiento escrito para que se cumpla con lo dispuesto en el acto administrativo, materia de cumplimiento, conforme se aprecia de folios nueve, luego de transcurrido el plazo previsto en la Ley, no cumplió con realizar la actuación, administrativa requerida. Por lo que, queda determinado que la entidad demandada **no cumplió** dentro del plazo de la ley con realizar la actuación administrativa pertinente, es decir, demostró renuencia a ejecutar y autorizar, a favor de la demandante, previo el cálculo del monto total de reintegro que le corresponde, efectuar el pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, en la forma establecida por Ley, conforme se ha ordenado en la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH, a ellos se agrega que la entidad demandada en su absolución se ha limitado a indicar que el acto administrativo del cual se solicita el cumplimiento carecería de eficacia al no contar con el crédito presupuestario, mas no precisa haber cumplido o no con requerimiento de la actora conforme se aprecia de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y siete, lo que acredite la renuencia por parte de la administración a realizar una determinada actuación a la que se encuentre obligada en virtud del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-SR/URH.

3.9. DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA:

Respecto a la pretensión accesoria del pago de los intereses legales, debe de procederse al pago de los mismo, que se han generado por el no pago oportuno de la bonificación (en el monto establecido por Ley), desde la fecha en que se determinó el pago del derecho de la recurrente hasta el cumplimiento total del mismo; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1246 del Código Civil, de aplicación supletoria al presente caso, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 1 del Decreto Ley N° 25920 bajo los siguiente términos: “(...) *el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable*”. Cuya liquidación deberá realizarse en ejecución de sentencia de acuerdo con la tasa fijada por el Banco Central de Reserva.

CUARTO. – DE LOS COSTOS Y COSTAS:

Que, por principio general corresponde disponer el pago de costos y costas a cargo del vencido en juicio, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la demandada en este proceso es el Estado, por lo que debe ser objeto de exoneración, más debe

tenerse presente que conforme al artículo 50 del TÚO de la Ley 27584, las partes no pueden ser condenadas a su pago.

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, expresando solamente los que sustentan la decisión, conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, de aplicación al caso, teniendo en cuenta lo alegado por las partes; de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a Nombre del Pueblo y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de la Provincia de San Román.

FALLO:

PRIMERO.- Declarando **FUNDADA** la demanda que obra de folios once a veintiséis subsanada a fojas treinta y cuatro y siguiente, interpuesta por “C”, sobre **CUMPLIMIENTO PARCIAL DE ACTO ADMINISTRATIVO FIRME** contenido en la **Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED DE SALUD (X)** de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce y el **PAGO DE INTERESES LEGALES** generados, en contra de la **RED DE SALUD (X)** representada por su actual director.

SEGUNDO.- En consecuencia, **ORDENO** que la demandada **RED DE SALUD (X)**, representada por su actual director, dentro del término de **DIEZ DÍAS** de consentida la presente resolución, y bajo apercibimiento de procederse conforme establece el inciso 4 del artículo 41° del Texto único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo dado por D.S. N° 013-2008-JUS, **CUMPLA con efectuar el cálculo** del monto total de los reintegros generados desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones establecidas por el artículo 184 de la Ley 25303, con deducción de los montos ya pagados, más los intereses legales conforme al considerando 3.9 de la presente resolución, **efectuado el cálculo de la misma CUMPLA** con pagar la Bonificación Diferencial por compensación por condiciones excepcionales de trabajo, a favor de la demandante “C”, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido por el artículo 47 del D.S N° 013-2008-JUS. Sin costas ni costos del proceso. Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho. **Tómese Razón y Hágase Saber.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE “D-2” SALA CIVIL DE LA
PROVINCIA D-1**

SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO:

EXPEDIENTE : 00253-2016-0-2111-JR-CA-01.
DEMANDANTE : C
DEMANDADA : X
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
VIA PROCESAL : URGENTE-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PROCEDE : 1
PONENTE : 1.1

RESOLUCIÓN N° 10

Juliaca, veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. -

I. ASUNTO:

Corresponde a esta Superior Sala Civil resolver el recurso de apelación interpuesto por la demanda contra la sentencia de primer grado que declara fundada la demanda; y,

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. -DEMANDA:

De la revisión de la demanda de fecha 17 de junio de 2016, que obra en las páginas 11-26, subsanada por escrito de páginas 34-35, se tiene que, la demandante solicita:

- (i) Pretensión principal. - Se ordene a la demandada cumpla con lo dispuesto en la **Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S (X)/URH** de fecha 23 de octubre de 2012, en cuanto al derecho que le corresponde;
- (ii) Pretensión accesoria. - Se ordene a la demandada le pague los intereses legales desde el 01 de enero de 1991 hasta la actualidad;

Con el siguiente argumento (resumen):

- 1.1. Es personal nombrada actualmente se desempeña con el cargo de Obstetriz, Nivel: I; y, se encuentra comprendida en el régimen laboral de la actividad pública regulado por el D. Leg. N° 276;
- 1.2. Mediante el acto administrativo materia de cumplimiento se resolvió reconocerle el derecho del pago de la Bonificación diferencial del 30% de su remuneración total en mérito al artículo 184° de la ley N° 25303; al respecto, la demandada no da cumplimiento a dicho acto administrativo;

- 1.3. Dicho beneficio se encuentra vigente y se le viene pagando, pero por montos inferiores, esto es, en base a su remuneración total permanente cuando lo correcto es que debe calcularse en base a su remuneración total;

SEGUNDO. - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

De la revisión de la contestación de demanda de fecha 03 de noviembre de 2016, que obra en las páginas 44-47, se tiene que, la procuradora (X) Entidad demandada solicita se declare infundada o improcedente la demanda, **con el siguiente argumento (resumen):**

- 2.1. La bonificación a la que hace referencia la demandante ha sido prorrogada sólo para los años 1991 y 1992, y corresponde ser pagado en base a la remuneración total permanente acorde al artículo 8° y 9° del D. S. N° 051-91-PCM;
- 2.2. Conforme a la ley de presupuesto para el sector público, todo acto administrativo que autorice gastos son ineficaces sino no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, asimismo prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas;

TERCERO. -SENTENCIA DE PRIMER GRADO-MATERIA DE APELACIÓN:

Habiéndose tramitado el proceso en forma regular, según se naturaleza, el Juez ha emitido la sentencia contenida en la **resolución N° 06- 2017** de fecha 05 de mayo de 2017, en que obra en las páginas 59-68, que **FALLA:**

PRIMERO. - Declarando **FUNDADA** la demanda que obra de folios once a veintiséis subsanada a fojas treinta y cuatro y siguiente, interpuesta por “C”, sobre **CUMPLIMIENTO PARCIAL DE ACTO ADMINISTRATIVO FIRME** contenido en la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-SSR/URH de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce y el PAGO DE INTERESES LEGALES generados, en contra de la red “X-”, representado por su actual Director.

SEGUNDO. - En consecuencia, **ORDENO** que la demanda “X”, representada por su actual Director, dentro del término de **DIEZ DIAS** de consentida la presente resolución, y bajo apercibimiento de procederse conforme establece el inciso 4 del artículo 41° del texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo dado por D.S. N° 013-2008- JUS, **CUMPLA con efectuar** el cálculo del monto total de los reintegros generados desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones establecidas por el artículo 184 de la ley 25303, con deducción de los montos ya pagados, más los intereses legales conforme al considerando 3.9 de la presente resolución, **efectuado el cálculo de la misma CUMPLA** con pagar la Bonificación Diferencial por compensación por condiciones excepcionales de trabajo, a favor de la demandante “C ,” para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido por el artículo 47 del D.S. N° 013-2008-JUS, sin costas ni costos del proceso (...)” Con lo demás que contiene;

Con el argumento central que:

3.8 (...)es materia de controversia en el presente proceso la inercia y omisión por parte de la identidad demandada, que pese a que la accionante presentó el requerimiento escrito para que se cumpla con lo dispuesto en el acto administrativo, materia de cumplimiento, (...), no cumplió con realizar la actuación administrativa requerida, Por lo que, queda determinado que la entidad demandada no cumplió dentro del plazo de Ley con realizar la actuación administrativa pertinente, es decir, demostró renuencia a ejecutar y autorizar, a favor de la demandante, previo, el cálculo de monto de reintegro que le corresponde, efectuar el pago de la Bonificación Diferencial se ha ordenado en la Resolución Directoral N° 440-12 -DE-(X) /URH, a ello se agrega que la entidad demandada en su absolución se

ha limitado a indicar que el acto administrativo del cuál se solicita el cumplimiento carecería de eficacia al no contar con el crédito presupuestario, más no precisa haber cumplido o no con [el] requerimiento de la actora (...), lo que acredita la renuencia por parte de la administración a realizar una determinada actuación a la que se encuentre obligada en virtud del acto administrativo firme contenido en la resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-(X) /URH.

3.9(...) De los intereses legales, debe de procederse al pago de los mismos. Que se han generado por el no pago oportuno de la bonificación (...), desde la fecha en que se determinó el pago del derecho de la recurrente hasta el cumplimiento total del mismo; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1246 Cel código Civil, de aplicación supletoria al presente caso, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 1 del Decreto Ley N° 25920 bajo los siguientes términos “(...) el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central De Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”. Cuya liquidación deberá realizarse en ejecución de sentencia se acuerdo con la tasa fijada por el Banco Central de Reserva.

CUARTO. -RECURSO DE APELACIÓN:

Mediante recurso de apelación contenido en el escrito de fecha 19 de mayo de 2017, que obra en las páginas 75-77 la entidad demandada, solicita que se revoque la sentencia materia de apelación y reformándola se declare improcedente o infundada la demanda, o en forma alternativa se declare su nulidad, con el siguiente argumento (resumen):

- 4.1. La sentencia de primer grado hace una reproducción literal del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27524, referente a la finalidad del proceso contencioso administrativo, que la ha desvirtuado y expuesto a otro fin amparado pretensiones que carecen de sustento y amparo legal;
- 4.2. No existe el presupuesto al, que la demandada se encuentra obligado a cumplir por mandato de la ley, más aún que la bonificación que solicita la demandante sólo era prorrogada para el año 1991, en consecuencia, a la conclusión de dicho año de su vigencia ha fenecido, de tal forma ya no es susceptible de aplicación de normas que tuvieron una vigencia anual y de naturaleza temporal
- 4.3. El Juez se motiva en la pretensión de la demandante. La cuál no se remite como tal al cumplimiento de un mandato de la ley, que referida Ley N° 25334 expresa en su artículo

1° “autorizase un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal de 1991, de conformidad con la estructura y montos siguientes: ..., definiéndose inclusive los montos precisos que no alcanzan a una permanencia en el tiempo;

- a) El artículo 36° de la ley N°25334, aprueba un crédito suplementario para el ejercicio fiscal del año 1991, reglamentada por D.S. N° 194-91-EF, en cuyo texto no refiere ni reglamenta el 36° de la Ley antes referida, al contrario, por D.S. N° 247-91-EF, suspende la vigencia de las bonificaciones bajo el alcance del citado del citado D.S. N° 194- 91-EF;
 - b) El Juez no ha valorado que el D.S. N° 253-91-EF establece que la autorización a los titulares de los ministerios a partir del 01 de octubre para que procedan al pago efectivo a todos los trabajadores y en forma proporcional de los recursos que hasta dicha fecha, han venido utilizándose para cancelar a terceros por los servicios de transporte de su personal, así como otros servicios y beneficios que sean susceptibles de sustitución por pago en efectivo el mismo que tiene el carácter potestativa y no mandatoria;
- 4.4. El Juez incurre en error al no observar que los créditos suplementarios, son modificaciones presupuestarias que representan incrementos en los montos de los ingresos y egresos autorizados en el presupuesto de determinados sectores;
- a) Las modificaciones presupuestarias se llevan a cabo en la etapa de ejecución del presupuesto que comprende las fases de estimación determinación y captación;
 - b) No queda ambigüedad para definir el carácter temporal de la ley N° 25334 (ejecución en el año fiscal 1991) se trata de una etapa fiscal de un año, establecido con precisión los montos ejecutables, que el Juez no ha tomado en cuenta para resolver;
 - c) Existe falta de motivación, al no existir razón técnica jurídica por el cuál proceda con el pago de la ley N° 25334, es decir que la ejecución del año fiscal 1991 es temporal;
 - d) No se ha observado el artículo 27.1 de la ley N° 28411 que establece: “los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo, no se pueden comprender ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las

responsabilidades civil, penal y administrativa que corresponda; ”además de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 30372, Ley de presupuesto para el 2016; en consecuencia existe concordancia entre las normas de ejecución presupuestaria con el D.S. 051-91-PCM y que la pretensión formulada por la demandante no tiene asidero técnico normativo;

- e) El Juez no ha considerado que la Ley N° 30372, Ley general de presupuesto de la república para el año 2016, establece que: toda autorización de gasto debe contar con el financiamiento correspondiente, disposición que concuerda con el artículo 4.2 la citada Ley que dispone que todo acto administrativo que autorice gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, entre otros;

QUINTO. - MATERIAL JURÍDICO APLICABLE E INTERPRETACIÓN:

5.1. Sobre la pretensión para que ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme:

- a) El artículo 5°, inciso 4), del TUO de la Ley N° 27584, aprobado por D.S. N° 013-2008-JUS, prevé:

“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo, siguiente (..) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre, obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...);”

- b) Sobre los alcances de dicho dispositivo, la doctrina señala que, “(...) Esta es la pretensión prevista en el proceso contencioso -administrativo para ser planteada ante la omisión o inercia de la administración y tiene por finalidad la realización del acto debido. Ahora bien, es muy importante observar que la propia Ley establece la razón en la que se debe fundar dicho pedido o, si se quiere, la pretensión de este modo, **esta pretensión de condena se puede basar única y exclusivamente en que hay un mandato expreso de la ley que dispone que la administración actúe de una determinada manera, y a pesar de ello no lo hace; o en que existe un acto administrativo firme que dispone que la administración actúe de un determinado modo, y sin embargo ella misma incumple ese mandato.** Esas dos situaciones son igualmente ilegítimas y habilitan al ciudadano a

formular esta pretensión en el proceso contencioso-administrativo. (...)”¹ (lo resaltado y subrayado es nuestro);

- c) “(...) La pretensión bajo comentario, también ha sido previsto como el medio procesal para la superación de denominada **inactividad material**, definida como una “pasividad de la administración, un no hacer en el marco de sus competencias ordinarias” deriva siempre de un título, es decir, de una obligación concreta que se encuentra contenida en una ley (obligación legal), o por un acto administrativo firme (obligación contenida en un acto administrativo). La peculiaridad aquí, radica en que, si el particular fuera el obligado, la Administración empleando sus medios de ejecución forzosa (es decir, la potestad de autotutela ejecutiva), podría por sí mismo (a través de sus agentes coactivos), realizar la procura de lo que es debido. **En cambio, en la situación, en la cual la Administración es deudora morosa, el particular necesariamente debe recurrir a la tutela jurisdiccional para lograr que se condene a la Administración al cumplimiento de una obligación contenida en una ley o en un acto administrativo firme.**”² (..) lo subrayado es nuestro);

5.2. Sobre la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303:

a) El artículo 184° de la Ley N° 25303 (Ley de Presupuesto para el año 1991) y el artículo 53°, literal b), del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público). Disponen respectivamente que:

- Otórgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales se departamento;
- “La bonificación diferencial tiene por objeto (...) b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. (...)”;

b) Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República, en el **precedente vinculante** recaído en la casación N° 881-2012/Amazonas, ha establecido que:

“(…) esta sala Suprema fija como precedente judicial que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30%, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, debe realizar teniendo como referencia de la remuneración total o íntegra, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma y en lo íntegra, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma y en lo explicitado precedentemente; constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencial, según lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, recogido también 27584, Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, recogido también en el artículo 37° de su Texto único Ordenado aprobado por Decreto supremo N°013-2008-JUS(…)”;

c) Adicionalmente, la más reciente jurisprudencia de la citada Corte Suprema, en la casación N° 17301-2013/Arequipa, de fecha 18 de junio de 2015, ha expresado que:

“(…) Mediante sentencia dictada en la casación N° 881-2012-Amazonas, de fecha 20 de marzo del presente año, esta Sala Suprema ha establecido, en calidad de principio jurisprudencial (…) siguiendo el criterio establecido por el Tribunal Constitucional recaído en las Sentencias N°01579-2012-AC/TC. En relación a la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por -labor en zonas rurales y urbano-marginales, en condiciones excepcionales de trabajo, previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, se ha señalado lo siguiente: a) que el citado artículo se encuentra vigente en el tiempo y es de ineludible y obligatorio cumplimiento (parte in fine del considerando décimo cuarto), y b) debe ser calculado y pagado en base a la remuneración total o íntegra (considerando décimo séptimo)”;

d) De lo expuesto, se tiene que, la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, concordante con el artículo 53°, literal b), del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra vigente en el tiempo y es de ineludible y obligatorio cumplimiento, y debe ser calculado y pagado en base a la remuneración total o íntegra y no en base a la remuneración total permanente;

SEXTO. - ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

6.1. En principio revisado el presente caso, durante su tramitación no se verifica que se haya vulnerado el debido proceso u otro derecho fundamental. Por lo que al no advertirse la existencia de algún vicio de nulidad absoluta que invalide el presente procedimiento, corresponde emitir un pronunciamiento sobre el mérito;

- 6.2. Al respecto, en observancia del principio de congruencia recursal³ corresponde a esta Superior Sala absolver el grado, pronunciándose sobre los agravios denunciados por la apelante que corren resumidos en el considerando cuarto de esta sentencia de vista;
- 6.3. Sobre el particular, con relación al numeral 4.1., tenemos:
- a) De la Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED-S-(X) /URH de fecha 23 de octubre de 2012, que en copia certificada obra en las páginas 05-08, se tiene que el Director Ejecutivo de la Red “X” resolvió:
- “1°. - **DECLARAR FUNDADA.** - el petitorio formulado por el Tap. “E”, en su condición de Secretario General del sindicato unificado de trabajadores del sector salud- Base Redes “(Y)”. **RECONOCER** a los trabajadores integrantes del sindicato: (...) “C” (...); el DERECHO a percibir mensualmente, la bonificación diferencial de 30% a la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo dispuesto por el artículo 184° de la ley 25303 y de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo 276.
- 2°. - El Área de remuneraciones de la unidad de recursos Humanos efectuó el cálculo del monto total de reintegros existentes por trabajador, integrante al “Sindicato, desde la fecha que laboran en condiciones que establece el artículo 184 de la ley 25303, hasta que se haga efectivo su pago íntegro de la bonificación pretendida, deduciendo, los montos pagados irregularmente. (...)”;
- b) Revisado el presente proceso, no se advierte que dicho acto administrativo haya sido declarado nulo o ineficaz en la vía administrativa haya sido declarado nulo o ineficaz en la vía administrativa o judicial, por ende al haber quedado firme y adquirido la cualidad de cosa decidida, debe observarse el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444, que prevé: *“todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*; tanto más que, en el presente caso no se advierte que concurra un vicio grave de nulidad que excepcionalmente pueda justificar ingresar a verificar la virtualidad del referido acto administrativo, dado que la copia de la resolución Directoral N° 0368.84/XRS-Puno, que obra en la página 02- 03, se tiene que la demandante corre nombrada a partir del 01 de octubre de 1983 en el sector salud; y, conforme a las boletas de pago que obran en la página 04, consta que ha venido percibiendo la mencionada bonificación diferencial en un

monto que no corresponde al porcentaje preceptuado por la ley N° 25303, es decir, no en función del 30% de su remuneración total o íntegra;

- c) En ese sentido, frente al incumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo antes referido, consta que la parte demandante mediante escrito de fecha 28 de abril de 2016, que obra en la página 09, requirió a la demanda proceda a su cumplimiento. Al respecto, revisado el presente caso, no se encuentra probado que la demandante haya cumplido con los extremos ordenados en dicha Resolución Directoral;
- d) En consecuencia, en atención a lo expuesto en el numeral 5.1 de esta sentencia de vista, frente a la omisión e inercia de la demandada y teniendo en cuenta que la demandante tiene derecho a la eficacia de la Resolución Directoral arriba referida, esto es, que la misma tenga un alcance práctico y se cumpla de manera que no se convierta en una simple declaración de intenciones 4, corresponde disponer a la demanda de cumplimiento a lo ordenado en dicho acto administrativo firme;
- e) En consecuencia, no puede estimarse el agravio expuesto en este extremo por la demandada, pues la sentencia materia de apelación no desvirtúa la finalidad del proceso contencioso administrativo prevista en el artículo 1° de TUO de la Ley N° 27584, dado que no es verdad que se venga amparando pretensiones que carezcan de sustento y legitimidad legal;

6.4. Con relación **al numeral 4.2.**, tenemos:

- a) En el presente caso, en estricto no corresponde determinar si a la demandante le corresponde o no percibir la bonificación diferencial precisa en el artículo 184° de la Ley N° 25303 calculado sobre la base de su remuneración total por el periodo reclamado, dado que, el pago de dicho concepto a favor de dicha parte ya le fue reconocido por la propia demandada, en la vía administrativa, precisamente mediante el acto administrativo materia de cumplimiento, en tal sentido, la controversia a dilucidar en el presente caso se orienta a determinar si corresponde o no ordenar a esta última (demandada) el cumplimiento del mandato contenido en dicho acto administrativo;
- b) Sin perjuicio de lo señalado en el literal precedente, conforme a lo expuesto en el numeral 5.2 de esta sentencia de vista, la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de

trabajo prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, concordante con el artículo 53° literal b) del Decreto Legislativo N° 276, **se encuentra vigente en el tiempo y es de ineludible y obligatorio cumplimiento, y debe de ser calculado y pagado en base a la remuneración total permanente;**

c) En tal sentido, lo expuesto en este extremo por la demandada no puede ser estimado;

6.5. Con relación al **numeral 4.3.**, no tiene asidero, pues lo expuesto por la demandada en este extremo se refiere al pago del concepto por servicio de comedor, beneficio laboral que no es materia del presente proceso;

6.6. Con relación al **numeral 4.4.**, lo expuesto en este extremo por la demandada no puede ser estimado, pues se orienta fundamentalmente a cuestiones presupuestales, a cuyo propósito el tribunal constitucional ha establecido que:

“(…) El estado debe cumplir sus obligaciones según sus limitaciones presupuestales. ello no obsta para que deje de cumplirlas. Sólo de esta forma se podrá asegurarse el ejercicio del derecho fundamental a la pensión “(STC 0050-2004-AI (acumulados) fundamento 88). De este modo se deja sentado que las condiciones presupuestales no pueden importar un incumplimiento de derechos fundamentales, sino que la actividad estatal debe propender a lograr la satisfacción de aquellos (..)” (STC N° 00059-2007-PA/TC);

Finalmente este colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la ley del Presupuesto del sector Público. Al respecto, este tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC N° 03394-2012-PC/TC);

6.7. En consecuencia al no tener asidero el recurso de apelación interpuesto por la demandada, corresponde confirmar la sentencia materia de apelación que declara fundada la demanda; precisando que en el cálculo de los reintegros devengados debe, en caso corresponda, observarse el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el mismo que fue publicado en el diario oficial “ El Peruano” el 12 de setiembre del 2013.

SÉTIMO. - COSTAS Y COSTOS:

Sobre el tema de costas y costos, debe tenerse presente que conforme al artículo 50° del TUO de la Ley N° 27584 las partes en el proceso contencioso administrativo no pueden ser condenadas al pago de costos y costas.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos

1) **CONFIRMARON** la sentencia contenida en **la resolución N° 06-2017** de fecha 05 de mayo de 2017, que obra en las páginas 59-68, que **FALLA:**

PRIMERO. - Declarando **FUNDADA** la demanda que obra de folios once a veintiséis subsanada a fojas treinta y cuatro y siguiente, interpuesta por **“C”**, sobre **CUMPLIMIENTO PARCIAL DE ACTO ADMINISTRATIVO FIRME** contenido en la **Resolución Directoral N° 440-12-DE-RED- (X) -/URH** de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce y el **PAGO DE INTERESES LEGALES** generados, en contra de la **RED “X”**, representada por su actual director. **SEGUNDO.**-En consecuencia, **ORDENA** que la demandada **RED “X”**, representada por su actual Director, dentro del término de **DIEZ DÍAS** de consentida la presente resolución, y bajo apercibimiento de procederse conforme establece el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo dado por D.S. N° 013-2008-JUS, **CUMPLA** con efectuar el cálculo del monto total de los reintegros generados desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones establecidas por el artículo 184 de la ley 25303, con deducción de los montos ya pagados, más los intereses legales conforme al considerando 3.9 de la sentencia, **efectuado el cálculo de la misma CUMPLA** con pagar la Bonificación Diferencial por compensación por condiciones excepcionales de trabajo, a favor de la demandante **“C”**, para cual deberá seguir el procedimiento establecido por el artículo 47 del D.S. N° 013-2008-JUS. Sin costas ni costos del proceso. Con los demás que contiene.

2) **PRECISARON** dicha sentencia en el sentido de que en el cálculo de los reintegros devengados debe, en caso corresponda, observarse el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, el mismo que fue publicado en el diario oficial “El Peruano” el 12 de setiembre de 2013.

3) **DISPUSIERON se notifique y devuelva** el presente expediente al juzgado de Origen. S.S.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación

<p>Objeto de estudio</p> <p>Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>
<p>Cuál es la caracterización del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo en el expediente N° 00253-2016-0-2111-JR-CA-01, 1° Juzgado Civil Sede Juliaca, Puno San Román - 2020</p>				

Anexo 3. Cronograma

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2020-I 2020-II								Año 2021-I 2021-II								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Abril Julio		Setiembre Diciembre		Marzo Junio		Setiembre Diciembre		Marzo Junio		Setiembre Diciembre		Marzo Junio		Setiembre Diciembre		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X													
5	Mejora del marco teórico					X												
6	Redacción de la revisión de la literatura						X											
7	Elaboración del consentimiento informado							X										
8	Ejecución de la metodología								X									
9	Resultados de la investigación									X								
10	Conclusiones y recomendaciones										X							
11	Redacción del pre informe final de Investigación											X						
12	Reacción del informe												X					

13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X		
15	Redacción de artículo científico																X	
16	Sustentación del trabajo de investigación																	X

Anexo 4. Presupuestos

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (\$/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	20.00	1	20.00
• Fotocopias	0.00	0	0.00
• Empastado	00.00	0	00.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0..00	0	0.00
• Lapiceros	3.00	1	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
• Internet	120.00	4	480.00
Sub total			
Gastos de viaje	00.00	0	00.00
• Pasajes para recolectar información	00.00	0	00.00
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			703.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (\$/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (\$/.)			1255.00

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

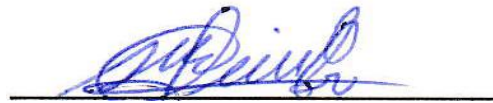
Mediante el presente documento denominado **Declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00253-2016-0-2111-JR-CA-01. 1° JUZGADO CIVIL SEDE JULIACA, PUNO, SAN ROMÁN - 2020.**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad,

dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA.

En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chimbote, Noviembre 2021



Autora: Moira Silvia

Mamani Tito

Código de estudiante: 6906181085

DNI N° 02411640

tesina

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo